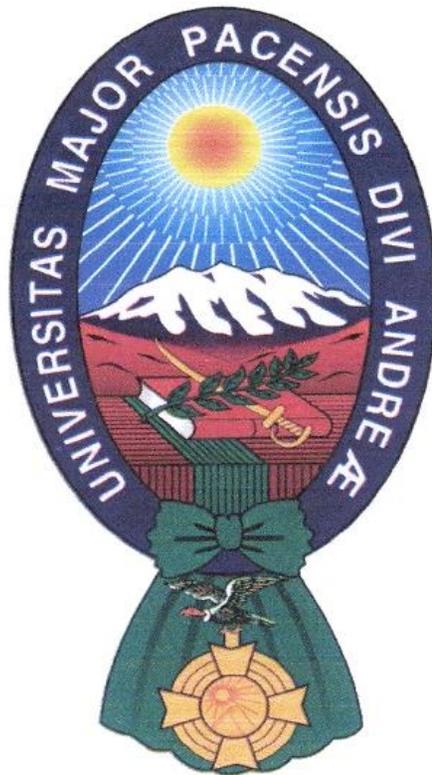


UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RES. C.E.U.B. 1126/02

“Para optar el Título de Licenciado en Derecho”

***NECESIDAD DE UN “REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN FUNCIONAL
EN EL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR, A OBJETO DE LLENAR
VACÍOS JURÍDICOS”***

POSTULANTE : Univ. Germán Mamani Choquecallata

TUTOR : Dr. Félix Peralta Peralta

LA PAZ – BOLIVIA

2008

Dedicatoria:

A mis padres, hijos, Ejército Nacional, Universidad Mayor de San Andrés Facultad de Derecho y a Dios, que es el supremo creador de mi existencia.

AGRADECIMIENTOS

Al abnegado y meritorio Doctor Félix Peralta Peralta, Docente y Tutor, que con sus valiosos conocimientos apoyó en la realización y concreción del presente trabajo de investigación.

A la Universidad Mayor de San Andrés Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, porque al paso por sus sagradas aulas forje mis conocimientos y que día a día entrega a nuestro país, profesionales que labran un mañana promisorio para nuestra amada Bolivia.

INDICE

Dedicatoria	Pag.	I
Agradecimientos	Pág.	II
Introducción	Pag.	1

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

	Página:
1. ENUNCIACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	4
2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA..	4
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	5
3.1. Delimitación Temática.....	5
3.2. Delimitación Espacial.....	6
3.3. Delimitación Temporal.....	6
4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA	6
4.1. Marco Teórico.....	6
4.2. Marco Histórico.....	8
4.2. Marco Conceptual.....	9
4.2. Marco Jurídico.....	10
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
6. OBJETIVOS.....	12
6.1. Objetivo General.....	12
6.2. Objetivos Específicos.....	12
7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACION MONOGRAFICA	13

CAPÍTULO I

NECESIDAD DE UN “REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN FUNCIONAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR, A OJBETO DE LLENAR VACIOS JURIDICOS”, QUE COADYUVE AL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA MILITAR

	Página:
1. ANTECEDENTES.....	16
2. ORGANISMOS QUE ADMINISTRAN LA JUSTICIA MILITAR.....	17
3. ORGANISMOS COADYUVANTES DE LA JUSTICIA MILITAR.....	25
3.1. Auditores Militares.....	25
3.2. Misterio Público Militar.....	25
3.3. Fiscal Militar.....	26
3.4. Secretarios de Cámara.....	26
3.5. Defensores de Oficio.....	27
4. CUERPO JURÍDICO MILITAR.....	27
5. PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR.....	27
5.1. Sumario Informativo Militar.....	27
6. ELEVACIÓN DEL PROCESO ANTE EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA MILITAR.....	32
6.1. Radicatoria.....	32
6.2. Diligencias previas a la apertura de debates y vista de la causa.....	32
7. ELEVACION DEL PROCESO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR	35
7.1. Radicatoria, señalamiento de día y hora para vista de la causa.....	36
7.2. Audiencia, Auto de Vista y su Notificación.....	36
7.3. Recurso de Nulidad, término para interponer el recurso, trámite del recurso y el auto de concesión del recurso.....	37

7.4 Radicatoria y francatura del proceso, Dictamen y Resolución....	37
8 LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN REGLAMENTO INTERNO PARA EL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR.....	38
9 ÓRGANOS COADYUVANTES DE LA JUSTICIA MILITAR BOLIVIANA EN RELACION A OTROS PAISES.....	39

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR, TOMANDO EN CUENTA SU IMPORTANCIA Y SUS ATRIBUCIONES

1. ORIGEN DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	42
2. CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO.....	43
3. NATURALEZA JURÍDICA.....	43
4. INTERVENCION DEL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR.....	45
5. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR, EN EL AMBITO DE SU PROCEDIMIENTO PENAL ESPECIAL VIGENTE	46
6. NECESIDAD E IMPORTANCIA DE IMPLANTAR UN REGLAMENTO INTERNO, EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR.....	47
7. ANÁLISIS, RESPECTO A LA SIMILITUD Y DIFERENCIAS DE LA LEY N° 1469 DE 19 DE FEBRERO DE 1993, CON LA LEY N° 2175 DE 13 DE FEBRERO DE 2001 (Ley orgánica del Ministerio Público).....	49
8. RELACIONES ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO - POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL.....	54
9. EL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR EN LA JUSTICIA MILITAR...	55
10. LEGISLACIÓN ACTUAL QUE RIGE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA JUSTICIA MILITAR.....	57

11.LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA MILITAR.....	58
12.PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN FISCAL MILITAR.....	60
13.PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN FISCAL MILITAR EN LOS DIFERENTES CUADROS DE ALGUNOS PAISES.....	60

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE UN ANTEPROYECTO DE “REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN FUNCIONAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR, A OBJETO DE LLENAR VACIOS JURIDICOS”, QUE COADYUVE EL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA MILITAR

1. CONSIDERACIONES GENERALES.....	67
2. ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO	68

CONCLUSIONES.

RECOMENDACIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

ANEXOS.

INTRODUCCIÓN

Mencionar algunas incongruencias, vacíos y desórdenes, que en la actualidad caracterizan a la Justicia Militar como un imperativo. Una de ellas está relacionada con su organización y funcionamiento, que en la actualidad contempla dos instancias, **PRIMERA:** el Tribunal Permanente de Justicia Militar o Tribunal *a quo* y **SEGUNDA:** el Tribunal Supremo de Justicia Militar o Tribunal *ad quem*.

Este último contempla dos salas: a) sala de Apelaciones y Consulta y b) sala Casación y Única Instancia; con jurisdicciones y competencias yuxtapuestas, pues éstas últimas no respetan los fallos emitidos por el Tribunal *a quo*, desconociendo la naturaleza y objetivo de los recursos, entendida como la reclamación que, concedida por ley, formula quien se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, con el fin de que la revoque o reforme.

En concreto, el remedio resulta peor que la enfermedad, siendo que las leyes que utilizan son totalmente obsoletas y no responden a la realidad actual, de modo que el procedimiento es prácticamente en función a la analogía de la Ley Orgánica del Ministerio Público; es decir, la ausencia de una reglamentación especial sobre la organización funcional del Ministerio Público Militar, hace ineficaz la ley y la labor del Fiscal Militar, trayendo como consecuencia, que el Fiscal Militar no investiga por falta de personal capacitado en el área y se sume a los informes emitidos por el Tribunal Permanente de Justicia Militar; sin embargo, en función a la propuesta planteada, esta problemática podría tener solución, si al Fiscal Militar le proveerán de personal capacitado en investigación y operación táctica y técnica, con miembros de inteligencia, que actualmente están a cargo del Departamento Segundo del Comando en Jefe de las FF.AA. y Comandos de cada fuerza que la componen, teniendo en cuenta que este personal están capacitados para investigar en sus diferentes campos de la delincuencia y en

apoyo a miembros de la Policía Militar, es decir, estos deberán estar bajo la dirección funcional del Fiscal Militar para operativizar casos relacionados al procedimiento de investigación.

La falta de una reglamentación funcional y operativa, influyen grandemente en la retardación de justicia y en el no cumplimiento de las funciones para lo que fue designado el Fiscal Militar.

Entonces, tras la realización de la presente monografía, se puede señalar que el Ministerio Público Militar, como órgano investigativo militar no cumple su labor de manera eficiente, pues no cuenta con normativa vigente y mucho menos está integrado al Ministerio Público de la Nación.

En fin, el diagnóstico descrito en este caso ya no es reservado sino público, por lo que es imprescindible asumir este reto de encarar una verdadera reforma al sistema de administración de justicia militar; lo contrario significará quedar retrazados en la administración de la justicia militar, lo que significa que en realidad el Fiscal Militar, no va a cumplir su principal función que es la de tomar la dirección Funcional de la investigación, lo que sin duda alguna constituirá una respuesta a la defensa del estado de derecho de los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación, pero sobre todo identificará y comprometerá a construir una sociedad más justa, equitativa y solidaria.

En ese sentido, la investigación cuenta con una parte metodológica en la que señalamos los alcances de la investigación; en el primer **CAPÍTULO** nos referimos a la justicia militar y su forma de proceder en los tribunales de Justicia Militar, en el segundo **CAPÍTULO**, hacemos referencia al Ministerio Público Militar, su estructura y la falta de un reglamento de organización funcional que permita cumplir su rol y por ultimo, en el tercer **CAPÍTULO**, consignamos el proyecto de un “**Reglamento de Organización Funcional del Ministerio Público Militar, a objeto de llenar vacíos Jurídicos**”.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

MONOGRÁFICA

1. ENUNCIACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.

“Necesidad de un Reglamento de Organización Funcional en el Ministerio Público Militar, a objeto de llenar vacíos Jurídicos”

2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.

La investigación realizada, identifica las deficiencias que existen en el Ministerio Público Militar, en las actuaciones que existe a falta de un Reglamento Procedimental, ya que hoy en día, actúan por analogía a la Ley del Ministerio Público de la Nación.

“Los Tribunales de Justicia Militar castrenses, como órgano institucional público, son los que administran la Justicia Penal Militar...”¹, cumpliendo sus funciones en base a las disposiciones legales vigentes que son el Decreto Ley N° 13321 de fecha 22 de enero de 1976, normas jurídicas que “...en la actualidad van quedándose obsoletas y anacrónicas que adolecen de errores conceptuales”.²

El presente tema, ofrece innovar y mejorar el ejercicio de la acción penal militar por parte del Ministerio Público Militar como órgano fundamental del Estado, que también representa a la sociedad y a las Fuerzas Armadas de la Nación ante los Tribunales de Justicia Militar, ya que en los artículos 64 al 68 de la Ley de Organización Judicial Militar, se regula el funcionamiento y atribución del Ministerio Público Militar de manera general y difusa, presentándose de esta manera un vacío jurídico que es

¹ SILVA, R., Carlos Manuel, *Manual de Derecho Militar*, 3ra Edición, Editorial Juvenil. La Paz.- Bolivia, 1998, Pág. 9

² Ídem.

necesario llenarlo, ante tal situación lo que se hace es recurrir como norma supletoria aclaratoria a la Ley N° 2175, Ley Orgánica del Ministerio Público de fecha 13 de febrero de 2001.

Entonces, en función a la problemática en cuestión, podemos señalar que el aporte será valioso para los Tribunales de Justicia Militar, más propiamente al Ministerio Público Militar, ya que se constituye en un reglamento de organización funcional de la Fiscalía Militar.

De éste modo, contar con dicho Reglamento será importante para el desarrollo institucional del Ministerio Público Militar, demostrándose la objetividad y transparencia de los que forman parte de este órgano fiscal militar, es decir, se contribuirá al Ministerio Público Militar, recuperándose la fé y la esperanza de una Justicia justa, mostrándose una nueva imagen y convirtiéndose en actor importante en la administración de la Justicia Penal Militar.

La estructura organizacional nueva para este órgano fundamental que es el Ministerio Público Militar, se constituye importante, puesto que fortalece a este órgano fiscal en sus funciones de titular del ejercicio Penal Militar, constituyéndose en el defensor del Estado, la sociedad y las Fuerzas Armadas de la Nación, es por eso, que se plantea como propuesta de investigación la implementación de un “Reglamento de Organización Funcional en el Ministerio Público Militar, a objeto de llenar vacíos Jurídicos”, para fortalecer la Justicia Penal Militar.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN.

3.1. Delimitación Temática.

El presente trabajo de investigación monográfica, en cuanto a la temática se refiere, se consideró el Reglamento de Organización Funcional para el Ministerio Público Militar, como representante del

Estado, la Sociedad y las Fuerzas Armadas de la Nación, en el ejercicio de la acción Penal Militar, que es ejercida de oficio o de parte por la Fiscalía Militar, ante los Tribunales de Justicia Militar.

3.2. Delimitación Espacial.

En cuanto al espacio, la investigación se realizó en el Departamento de La Paz, específicamente en las instalaciones permanentes del Ministerio Público Militar.

3.3. Delimitación Temporal.

El periodo de investigación, comprendió desde la promulgación y publicación de la Ley N° 2175, Ley Orgánica del Ministerio Público del 13 febrero de 2001, puesto que desde este momento no se toma en cuenta a los Fiscales Militares dentro de dicha normativa jurídica, quedándose de esta manera la Ley de Organización Militar difusa, en cuanto a uno de sus capítulos que se refiere a las funciones y atribuciones del Ministerio Público Militar hasta la gestión 2007.

4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA.

4.1. Marco Teórico.

4.1.1. Marco Teórico General.

Debido a que todo trabajo de investigación, tiene que fundarse, cimentarse en un marco teórico para ser científico, que constituye la garantía de que no marchemos a ciegas en la investigación a realizarse, se tendrá como marco teórico general, doctrina o filosofía jurídica al POSITIVISMO JURÍDICO, "...porque es la ciencia jurídica que tiene por objeto

el conocimiento del conjunto de normas, constituye el derecho vigente o positivo, que tiene validez o fuerza obligatoria, eso en cuanto a su aplicación...”³, dicho de otra manera es “...el estudio del derecho como una pluralidad de normas que constituyen una unidad o un ordenamiento, cuando su validez reposa sobre una norma única”⁴, por lo que el presente trabajo de investigación viene a ser objeto de esta teoría jurídica, ya que el Ministerio Público Militar “...como órgano coadyuvante en la administración de la Justicia Militar, debe cumplir con las normas jurídicas vigentes”⁵. Será la aplicación de lo que es el derecho, observándolo de esta manera en la realidad actual.

4.1.2. Marco Teórico Específico.

En cuanto a un marco teórico específico, tomaremos en cuenta la TEORÍA GENERAL DEL REGLAMENTO, el cual señala que:

...El Reglamento facilita la aplicación de la Ley, detallándose y operando como instrumento idóneo,... los Reglamentos son reglas que solo tendrán vida y siendo de derecho se derivan de una norma legal a la que se reglamentan en la administrativa, la diferencia entre la Ley y Reglamento consiste en que la Ley es un acto legislativo porque deriva del congreso y el Reglamento es un acto administrativo ya que este se expide por el poder ejecutivo.⁶

La presente monografía viene a ser objeto de esta teoría jurídica, puesto que se propone la creación de un Reglamento de Organización Funcional para el Ministerio Público Militar, con el fin de coadyuvar la Justicia Penal Militar.

³ ROJAS, Amandi Víctor Manuel, *Filosofía del Derecho*. Editorial Harta. México 1991. Pág. 101.

⁴ MOSTAJO, Machacado Max, *Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR – 100 Técnicas de Estudio*, Primera Edición 2005, Pág. 153.

⁵ SERRANO, Torrico Servando, *Ley de las Fuerzas Armadas de la Nación*, 1ra Edición Serrano Cochabamba –Bolivia, 1993. Págs. 90 y 187

⁶ MACIAS, Torres M. De La Luz, *Teoría del Reglamento* <http://www. Unidad abierta>

4.3. Marco Histórico.

En el Gobierno del Presidente de la República de Bolivia Gral. Hugo Banzer Suárez, entran en vigencia los Códigos de Justicia Militar que reemplazan a los anteriores Códigos de Justicia Militar del año 1904; los cuales entran en vigencia por Decretos Ley N° 13321 del 22 de enero de 1976⁷.

Actualmente en los Tribunales de Justicia Militar, se siguen aplicando el Decreto Ley N° 13321, sin embargo es necesario modificar los Códigos Militares, debido a que existen muchos errores conceptuales.

El Ministerio Público Militar, que se constituye en un órgano coadyuvante en la administración de Justicia Militar, como órgano representante del Estado, la sociedad y de las Fuerzas Armadas de la Nación; con base jurídica en la Ley de Organización Judicial Militar, en su Capítulo II de los Artículos 64 al 68 donde se puede evidenciar que no son concretas y claras, por lo que se hace necesario implementar un reglamento que subsane éstas cuestiones.

Ante ésa realidad, la organización interna del Ministerio Público Militar, carece de un Reglamento que regule todas las actividades del Fiscal Militar, lo que hace que la problemática planteada en los últimos años ha ido generando desaciertos y sus actuaciones del fiscal más son por analogía.

⁷ SILVA, R., Carlos Manuel, *Manual de Derecho Militar*, 3ra Edición Editorial Juvenil. La Paz-Bolivia 7998. Pág. 86 y 87

4.4. Marco Conceptual.

Derecho Militar.

Son las “... normas jurídicas, que reglan la organización, gobierno y conducta de las Fuerzas Armadas en la paz y en la Guerra”.⁸

Justicia Militar.

Es lo que “...se regula por el Código de Justicia Militar, que contiene preceptos sobre organización y competencia de los tribunales militares, procedimiento en los juicios militares, delitos y penalidades”.⁹

Ministerio Público Militar.

El Ministerio Público Militar, “...está constituido por los Fiscales Militares, para representar al Estado, a la sociedad y a las Fuerzas Armadas de la Nación ante los Tribunales de Justicia Militar¹⁰.”

Autoridades Militares.

Las Autoridades Militares, se constituyen en “...Oficiales Superiores y abogados del cuerpo jurídico militar, encargados de asesorar a los Tribunales de Justicia Militar, tanto en la aplicación de las Leyes como en los trámites y procesos administrativos¹¹.”

⁸ OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Edit. Heliasta S.R.L., Buenos Aires - Argentina. 1981, Pág. 313.

⁹ OSSORIO, Manuel, *Op. Cit.*, Pág., 553.

¹⁰ SILVA, R., Carlos Manuel., *Op. Cit.*, Pág. 86.

¹¹ *Ibidem*, Pág., 100

Secretarios de Cámara.

Los Secretarios de Cámara, “son funcionarios que cooperan en la administración de la Justicia Militar”.¹²

Defensor de Oficio Militar.

Se constituyen en Defensores de oficio militar, aquellos “...abogados del cuerpo jurídico militar, designados especialmente para cumplir este deber”.¹³

La Jurisdicción Militar.

Denominada también castrense, es la potestad de que se hallan investidos los jueces, consejos y tribunales militares, para conocer las causas que se susciten en las Fuerzas Armadas de la Nación y demás sujetos sometidos al fuero de guerra.¹⁴

4.4. Marco Jurídico.

Ley N° 2650 (Constitución Política del Estado)

En cuanto a las Fuerzas Armadas de la Nación, en sus Artículos 124, 126 Parágrafo V y Art. 209¹⁵, señala que están sometidos “a las

¹² SILVA, R., Carlos Manuel., *Op. Cit.*, Pág., 102

¹³ Ibidem, Pág., 104

¹⁴ CABANELLAS, de Torres Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Heliasta. ARGENTINA 2000. Pág. 221.

¹⁵ BOLIVIA, Ley N° 2650 de fecha 14 de abril de 2004, (*Constitución Política del Estado*), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2004. **Artículo 124.-** El Ministerio Público tiene por finalidad promover la acción de la Justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes de la República.

Artículo 126.- V. La Ley establece la estructura, organización y funcionamiento del Ministerio Público.

Artículo 209.- La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las leyes y reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por Ley.

Leyes y reglamentos militares”, para delitos y faltas de carácter estrictamente castrenses, que son resueltos ante los Tribunales de Justicia Militar.

En cuanto al Ministerio Público Militar, señala que la actividad principal es defender a la sociedad de hechos delictivos, actos delictivos ejercitando la función acusadora, instaurando y sosteniendo los procesos judiciales penales en los delitos de acción pública.

Ley N° 1469 (Ley del Ministerio Público).

En cuanto a la Ley del Ministerio Público, antes de ser derogado por la Ley N° 2175 en su Artículo 39¹⁶, hacía referencia a los Fiscales Militares, los cuales formaban parte del Ministerio Público y sujetos a la autoridad del Fiscal General de la República.

Ley N° 2175 (Ley Orgánica del Ministerio Público).

Con la implementación de ésta Ley, se deroga la Ley N° 1469, donde en la nueva Ley no incluye a los Fiscales Militares como parte de la estructura del Ministerio Público y es precisamente en función a ésta norma, que el Ministerio Público Militar aplica la presente ley como norma supletoria.

Decreto Ley N° 13321 (Ley de Organización Judicial Militar). En la presente Ley, en los Artículos 64 al 68¹⁷, hace referencia a que el Ministerio Público Militar, está constituido por los Fiscales Militares que

¹⁶ BOLIVIA, Ley N° 1469 de 19 de febrero de 1993, (*Ley del Ministerio Público*), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 1993. **Artículo 39. (Fiscales Militares).**- Los Fiscales Militares, forman parte de la estructura del Ministerio Público. Los requisitos para su designación, término de funciones y atribuciones se rigen por la Ley de Organización Judicial Militar; sin embargo están sujetos a la facultad fiscalizadora del Poder Legislativo y a la autoridad del Fiscal General de la República.

¹⁷ BOLIVIA, Decreto Ley N° 13321 de 22 de Enero de 1976, (*Ley de Organización Judicial Militar*), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 1993

siguen la acción penal de oficio, al mismo tiempo señala las atribuciones de los Fiscales Militares.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿Por qué es necesario implementar un “Reglamento de Organización Funcional en el Ministerio Público Militar, a objeto de llenar vacíos Jurídicos” que coadyuve al fortalecimiento de la Justicia Militar?

6. OBJETIVOS.

6.1. Objetivo General.

- Demostrar la necesidad de implementar un Reglamento de Organización Funcional en el Ministerio Público Militar, a objeto de coadyuvar la Justicia Penal Militar.

6.2. Objetivos Específicos.

- Analizar la necesidad de instituir un Reglamento de Organización Funcional del Ministerio Público Militar dentro los Tribunales de Justicia Militar.
- Describir las funciones del Ministerio Público Militar, tomando en cuenta su importancia, sus funciones y atribuciones.
- Proponer un Reglamento de Organización Funcional en el Ministerio Público Militar, que coadyuve el fortalecimiento de la Justicia Militar.

7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.

7.1. Métodos.

7.1.1. Método Inductivo.

A través de este método, que consiste en el proceso de conocimiento de lo particular a lo general, llegamos a nuestro objetivo general, es decir, estudiamos el proceso por el cual a partir de situaciones de carácter particular, se llega a conclusiones de tipo general.

7.1.2. Método Dialéctico.

Es un método científico, que nos ayudó a descubrir el medio más racional de alcanzar la verdad, ver la realidad de frente, más allá de las apariencias inmediatas, si bien el Ministerio Público Ordinario ha cambiado en cuanto a la normativa jurídica se refiere, el Ministerio Público Militar se quedó anclado, estancado y no tiene conexión, lo que significa que el Ministerio Público Militar debe adecuarse a la realidad actual.

7.1.3. Método Lógico Jurídico.

Fue imprescindible la utilización del Método Lógico Jurídico, que consiste en el análisis lógico de la normatividad existente y su desarrollo fenomenológico, con relación al estudio de la realidad del problema planteado, lo que nos ayudó sin duda alguna a interpretar la normativa existente con relación al tema en cuestión.

7.2. Técnicas.

7.2.1 Técnica de la Observación.

Es el procedimiento de percepción deliberada de ciertos fenómenos jurídicos reales, por medio de un esquema conceptual o teórico, lo que nos permitió comprobar y proyectar las conjeturas y describir las conclusiones.

7.2.2 Técnica de la Observación Reglada o Sistemática (Dirigida estructural).

Con esta técnica de investigación se conoce lo que se va a observar y como se va a observar, en la observación reglada se usarán encuestas y cuestionarios.

Esta técnica nos permitió observar al Tribunal de Justicia Militar, ubicadas sus instalaciones permanentes en el Departamento de La Paz, más propiamente en las Secciones de la Fiscalía Militar.

7.2.3. Técnica bibliográfica.

Consiste en el registro de la información documental obtenida y que se halla contenida en las diferentes fichas bibliográficas, como ser: de cita textual, resumen, comentario, hemerográfica, etc., sirvió para operativizar y sistematizar el trabajo científico y en nuestra investigación se utilizó para la recopilación de información.

CAPÍTULO I

CAPITULO I

NECESIDAD DE INSTITUIR UN “REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN FUNCIONAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR, A OBJETO DE LLENAR VACIOS JURIDICOS”, DENTRO LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA MILITAR

1. ANTECEDENTES.

El Código de Justicia Militar, promulgado por el entonces Presidente de la República General Ismael Montes, en fecha 24 de noviembre de 1904, si bien durante las primeras décadas del siglo pasado prestaron una efectiva ayuda en la administración de la Justicia Militar de acuerdo a las proyecciones doctrinales de la época, con el avance y desarrollo de la sociedad, esta normativa quedo anacrónica.

Sin embargo, por el transcurso del tiempo se hizo necesario crear nuevos organismos, como el Tribunal Permanente de Justicia Militar, en fecha 2 de marzo de 1920; compuesto actualmente por seis vocales, es decir, dos miembros por fuerza y un presidente.

Tras el transcurso de algunos años se modificó, la antigua estructura del antiguo Consejo Supremo de Guerra del 28 de julio de 1937, constituyéndose el Tribunal Supremo de Justicia Militar, con personal netamente castrense y otros aspectos que en la legislación de 1904 no fueron previstos.

En ese sentido, se expidió sucesivamente una serie de disposiciones que empieza en 1910, con la abolición del fuero militar, la creación de los Auditores de Guerra el año 1936 y los Juzgados y Consejos de Guerra en el Tribunal Permanente de Justicia Militar de 1938, hasta la ampliación de un notable procedimiento en única instancia para Jefes y Oficiales,

cualesquiera fuera su situación, por infracciones y faltas cometidas en las operaciones de guerra internacional y por daños económicos causados a la Nación; lo que dio lugar a la aparición de juicios muy rápidos, sin la necesaria revisión, en consulta o recurso de nulidad ante Tribunal Superior.

En este orden, una de las más recientes disposiciones que introdujo modificaciones sustanciales a la Ley de Organización Judicial y Competencia Militar, es el Decreto Ley N° 9340, del 13 de agosto de 1970, entre cuyas modificaciones principales, está la facultad concedida a los Jueces de Instrucción, para dictar los autos finales del sumario formal, que en la antigua codificación, se hallaban encomendadas a las autoridades militares con jurisdicción, Comandantes de Región Militar y Comandantes de División.¹⁸

Lo expuesto hace ver, que los Códigos de 1904, al perder armonía con los nuevos tiempos y al ser objeto de numerosas enmiendas y aditamentos, resultan obsoletas.

Debido a esta situación los Códigos de 1904, fueron abrogados por Decreto Ley N° 13321 de 22 de enero de 1976 los nuevos Códigos Militares de 1976, son los que hasta la actualidad siguen vigentes, aplicados a la justicia Militar. Sin embargo, también resultan obsoletas, además de que el Ministerio Público Militar, actualmente realiza sus actuados por analogía a la Ley del Ministerio Público.

2. ORGANISMOS QUE ADMINISTRAN LA JUSTICIA MILITAR.

Para adentrarnos al tema, es necesario definir la Justicia Militar, "...como el conjunto de normas, principios y preceptos jurídicos, destinados a la organización y competencia de los Tribunales de Justicia Militar, para que mediante los procedimientos se establezcan los delitos y penalidades

¹⁸ SILVA, R., Carlos Manuel, *Manual de Derecho Militar*, 3ra. Edición, Edit., Juventud, La Paz-Bolivia, 1998, Pág., 83 y 84

impuestas a los miembros de la institución militar por conductas antijurídicas”¹⁹

En ese entendido, la administración de Justicia Militar, es ejercida a nombre de la nación, a través de las autoridades, Tribunales y Jueces establecidos en los Códigos Militares y la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación (Ley N° 1402 de 18 de diciembre de 1992).

Los Tribunales Militares tienen la potestad de administrar justicia, forman parte de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas, siendo independientes y autónomos en la administración de justicia. “La organización, funcionamiento y procedimientos de los tribunales militares son de carácter permanente, determinadas por sus Códigos y Leyes Militares”.²⁰

Estos organismos que administran la Justicia Militar, “...son el Tribunal Supremo de Justicia Militar y el Tribunal Permanente de Justicia Militar”.²¹

a. Tribunal Supremo de Justicia Militar.

De acuerdo al Artículo 22²² de la Ley de Organización Judicial Militar, el Tribunal Supremo de Justicia Militar, “...tiene la potestad para administrar la Justicia Militar, junto al Tribunal Permanente de Justicia Militar, asimismo esta Ley determina como personal coadyuvante de la administración de Justicia Militar a los Auditores, Fiscales Militares y Secretarios de Cámara”.²³

¹⁹ SILVA, R., Carlos Manuel, *Op. Cit.*, Pág., 85

²⁰ Ibidem, Pág., 39

²¹ Ibidem, Pág., 92

²² BOLIVIA, Decreto Ley N° 13321 de 22 de Enero de 1976, (*Ley de Organización Judicial Militar*), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 1976. **Artículo 22. (Tribunales Militares).**- Tienen potestad para administrar justicia militar:

1) El Tribunal Supremo de Justicia Militar

2) El Tribunal Permanente de Justicia Militar

²³ ALIAGA, Murillo Víctor, *Procedimientos Especiales*, Edit., Los Andes, La Paz-Bolivia, 1995, Pág., 257.

a) Jurisdicción y Jerarquía.

El Tribunal Supremo de Justicia Militar "...tiene jurisdicción nacional, correspondiéndole ser el de mayor jerarquía a cualquier otro Tribunal Militar".²⁴

b) Composición y Jerarquía del Personal.

Este Alto Estrado Judicial Militar, esta compuesto por miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas de la Nación, los cuales son:²⁵

- El Presidente del Tribunal.
- El Auditor general.
- Siete Vocales Propietarios y dos Suplentes.
- Un Fiscal Militar Abogado.
- Un Secretario de Cámara.

De acuerdo a esta composición, es que se ha organizado el Tribunal Supremo de Justicia Militar, habiéndose primeramente ampliado el numero de vocales de cinco que eran originalmente a siete en la actualidad, los mismos son nombrados mediante Orden General de Destinos por un tiempo mínimo de cuatro años, evitándose de ésta manera cambios frecuentes, que han venido sucediendo en la practica, en detrimento de la rápida administración de justicia.

²⁴ SERRANO, Torrico Servando, *Ley de Fuerzas Armadas de la Nación*, 1º ed., Edit., Serrano, Cochabamba-Bolivia, 1993, Pág., 76.

²⁵ SILVA, R., Carlos Manuel, *Op. Cit.*, Pág., 93

El Presidente es del grado de General de División o Brigada o su equivalente de la Fuerza Naval y tendrá un ayudante del grado de Capitán o Teniente.

Los Vocales Propietarios son siete, cuatro son Oficiales Generales o Coroneles de Ejército, dos Oficiales del grado de General o Coronel de la Fuerza Aérea y un Oficial Contralmirante o Capitán de Navío de la Fuerza Naval; los Vocales Suplentes tienen el grado de General de Brigada o Coronel o Contralmirante o Capitán de Navío.

El Auditor General y Secretario de Cámara del respectivo Tribunal, serán Oficiales Superiores abogados del Cuerpo Jurídico Militar.

El Fiscal Militar, debe ser Oficial Coronel o Teniente Coronel y abogado del cuerpo jurídico militar.

c) Designación, Funciones y Destitución del Personal.

“El personal del Tribunal son designados por Orden General de Destinos de las Fuerzas Armadas de la Nación por un tiempo de cuatro años, pudiendo ser destituidos de sus funciones, por sentencia condenatoria ejecutoriada o por cambio de destino, así como por mejor servicio y ascenso”.²⁶

d) Organización de las Funciones del Tribunal Supremo de Justicia Militar.

Para las funciones de este organismo de administración de Justicia Militar, se crearon dos salas, las cuales son: “...la Sala

²⁶ ALIAGA, Murillo Víctor, *Op Cit.*, Pág., 258 y 259.

de Casación y Única Instancia, y la otra, Sala de Apelación y Consulta, las mismas fueron creadas con la intención de facilitar el trabajo y evitar confusiones”.²⁷

❖ **Sala de Casación y Única Instancia.**

La Sala de Casación y Única Instancia, fue instituida para velar por la correcta observancia del ordenamiento jurídico militar, decidiendo solo cuestiones de puro derecho a que dan lugar las sentencias penales, cuando los jueces aplican con violación de la ley en materia penal, los hechos que han conocido según los principios de la sana critica o cuando imponen una pena distinta a los procesados, no se admiten pruebas de ninguna índole. La jurisprudencia nacional establece que “...es incensurable en casación la apreciación de las pruebas, salvo que se acusara la violación de las Leyes en la calificación de los hechos reconocidos o en la imposición de la pena a los hechos calificados”.²⁸

La Sala de Casación y Única Instancia, se halla Constituida de la siguiente manera:

- Presidente (Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Militar).
- Cuatro Vocales.
- Fiscal Militar.
- Secretario de Cámara.

²⁷ Ibidem, Pág., 259 y 260.

²⁸ *Revista Jurídica Militar*, La Paz-Bolivia, Pág., 6

❖ **Sala de Apelaciones y Consulta.**

La Sala de Apelaciones y Consulta conoce las apelaciones concedidas por el Tribunal inferior, las consultas cuando no se hubiere hecho uso del recurso de apelación; las recusaciones interpuestas en forma colectiva contra los vocales del Tribunal Permanente de Justicia Militar, así como las contiendas de competencia que se susciten por Jueces de partido y cortes Superiores de Distrito, contra el Tribunal Permanente de Justicia Militar. Funciona en el mismo Tribunal Supremo de Justicia Militar, siendo un Tribunal intermedio e independiente entre el Tribunal Supremo y el Tribunal Permanente, a la cabeza de un presidente y la correspondiente asignación presupuestaria para su funcionamiento. Asimismo la Sala de Apelaciones y Consulta, esta constituida de la siguiente manera:

- Presidencia, es ejercido por el vocal más antiguo.
- Tres vocales.
- Auditor General.
- Fiscal Militar.
- Secretario de Cámara.

b. **Tribunal Permanente de Justicia Militar.**

“El Tribunal Permanente de Justicia Militar, ejerce jurisdicción en todo el territorio de la República y podrá funcionar en cualquier lugar del mismo”.²⁹

²⁹ SERRANO, Torrico Servando, *Op. Cit.*, Pág., 84.

Este estrado judicial militar, tiene la responsabilidad de conocer y decidir en primera instancia, sobre los hechos antijurídicos de su competencia dentro del procedimiento ordinario militar, de todos los procesos militares referidos a delitos militares, estos procesos militares comienzan cuando se radica la causa, iniciándose de esta manera las diferentes audiencias que se llevan a cabo, hasta la lectura de la sentencia, en donde tanto el Ministerio Público Militar o el defensor de oficio, pueden interponer el recurso ordinario de apelación.

a) Composición del Tribunal Permanente de Justicia Militar.

Su composición se halla prevista en el Artículo 46³⁰ de la Ley de Organización Judicial Militar, las cuales son las siguientes:³¹

- 1.- Un Presidente.
- 2.- Un Auditor.
- 3.- Cuatro vocales propietarios.
- 4.- Dos vocales suplentes.
- 5.- Un Fiscal Militar.
- 7.- Un Secretario de Cámara.

b) Distribución y grado de los miembros del Tribunal Permanente de Justicia Militar.

³⁰ BOLIVIA, Decreto Ley N° 13321 de 22 de Enero de 1976, (*Ley de Organización Judicial Militar*), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 1976. **Artículo 46. (Constitución).**- El Tribunal Permanente de Justicia Militar esta compuesto por lo siguientes miembros en servicio activo:

- 1.- Un Presidente
- 2.- Un Auditor
- 3.- Cuatro vocales propietarios
- 4.- Dos vocales suplentes
- 5.- Un Fiscal Militar
- 7.- Un Secretario de Cámara

³¹ ALIAGA, Murillo Víctor, *Op Cit.*, Pág., 260.

La distribución y grado de los miembros del estrado judicial militar, es la siguiente:³²

- Presidente, que deberá ser del grado de General de Brigada o su equivalente de la Fuerza Naval.
- Ayudante, que deberá ser del grado de Teniente.
- Dos vocales con grado de Oficiales Superiores de Ejército.
- Un vocal con grado de Oficial Superior de la Fuerza Aérea.
- Un vocal con grado de oficial superior de la Fuerza Naval.
- Los vocales suplentes del grado de Oficiales Superiores.
- El Auditor y Fiscal Militar, serán Oficiales Superiores y a la vez abogados del cuerpo jurídico militar.
- El Secretario de Cámara, será un Oficial Subalterno y así mismo abogado del cuerpo jurídico militar.

c) Designación y destitución de sus Funciones.

Los miembros del Tribunal Permanente de Justicia Militar, serán designados por Orden General de Destinos de las FF.AA. por el tiempo de cuatro años.

Podrán ser destituidos por las siguientes causas:

- Por sentencia condenatoria.
- Por cambio de destino o por mejor servicio o ascenso.
- Por cumplimiento de sus funciones y por muerte.

³² ALIAGA, Murillo Víctor, *Op Cit.*, Pág., 261

3. ORGANISMOS COADYUVANTES DE LA JUSTICIA MILITAR.

3.1. Auditores Militares.

Los Auditores militares, están a cargo de la interpretación de las Leyes en los trámites judiciales y procesos administrativos; los auditores gozan a la vez de independencia de criterio (Artículos 23, 47, 57 y 59 de la Ley de Organización Judicial Militar).³³

Entre las facultades del Auditor militar podemos señalar:

- Expedir dictamen en todos los asuntos de interpretación y aplicación de las Leyes.
- Concurrir a todas las audiencias, con la obligación de ilustrar los debates y discusiones, proponiendo la resolución correspondiente.
- Dictaminar en contiendas con competencia y demandas de recusación.
- Asesorar al Secretario de Cámara en la redacción de autos y sentencias.
- La sección auditoria del Tribunal Permanente de Justicia Militar, también se encarga de la revisión del Sumario Informativo Militar, para que sea radicada la causa, o que sea devuelto los obrados del Sumario Informativo Militar, a objeto de subsanar las observaciones a la autoridad que corresponda.

3.2. Ministerio Público Militar.

El Ministerio Público Militar, esta constituido por los Fiscales Militares para representar al Estado, la sociedad y a las Fuerzas Armadas de la

³³ SILVA, R. Carlos Manuel, *Op. Cit.*, Pág., 100-101

Nación, ante los tribunales de Justicia Militar; de modo que los Fiscales militares intervienen en el proceso, pero no en el debate.

3.3. Fiscal Militar.

El Fiscal Militar, "...es el representante del Ministerio Público Militar, que deberá ser necesariamente abogado, sin considerar siempre los grados que señala el Artículo 25 de la Ley de Organización de la Justicia Militar".³⁴

La problemática en cuestión, tiene que ver, con el Ministerio Público Militar y el Fiscal Militar, donde estos no tienen un Reglamento que permita su actuación de manera efectiva e independiente ya que actualmente está subordinado al Tribunal Permanente de Justicia Militar, es decir, no cuenta con una independencia eficaz, que le permita llevar la dirección funcional de la investigación, ya que no está dotado de elementos que puedan coadyuvar a la averiguación de la verdad histórica de los hechos antijurídicos, teniendo en cuenta además que estos actúan por analogía a la Ley del Ministerio Público.

3.4. Secretarios de Cámara.

El Secretario de Cámara, es el Funcionario que coopera a la administración de la Justicia Militar, este deberá ser miembro del Cuerpo Jurídico Militar, entre las funciones que tiene son las siguientes:³⁵

- Actuar en los procesos que se sustenten.
- Autorizar a través de su firma los decretos, autos, sentencias, mandamientos y demás providencias.

³⁴ ALIAGA, Murillo Víctor, *Op Cit.*, Pág., 258.

³⁵ ALIAGA, Murillo Víctor, *Op Cit.*, Pág., 258.

- Labrar las actas de las audiencias, declaraciones testificales y juramentos.
- Redactar la correspondencia.
- Custodiar los archivos de oficina.
- Evacuar Informes.
- Formar inventarios, útiles de oficina.
- Elevar trimestralmente ante el Presidente del Tribunal Permanente de Justicia Militar, cuadros estadísticos de las causas.
- Cuidar que ninguna resolución quede sin firmar en el día por los vocales que se pronuncien.

3.5. Defensores de Oficio.

Los defensores de oficio “...son abogados del cuerpo jurídico militar, designados especialmente para cumplir este deber, son Oficiales hasta del grado de Coronel o Capitán de Navío, cumplen esta función, previo juramento y no pueden excusarse, salvo los casos previstos por Ley”.³⁶

4. CUERPO JURÍDICO MILITAR.

El Cuerpo Jurídico Militar, se encuentra comprendido por profesionales abogados que prestan servicios en las Fuerzas Armadas de la Nación.³⁷

5. PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR.

5.1. Sumario Informativo Militar.

³⁶ SILVA, R. Carlos Manuel, *Op. Cit.*, Pág., 104

³⁷ *Ibidem*, Pág., 87

El Sumario Informativo Militar, "...es un procedimiento abreviado que se tramita en forma acelerada, prescindiendo de algunas formalidades y requisitos para averiguar, esclarecer y tener información de cualquier hecho o delito cometido dentro de la jurisdicción militar, que afecta disciplinaria, militar y moralmente, contraviniendo a los Códigos de Justicia Militar, Reglamentos Disciplinarios u otras normas comunes".³⁸

Esta responsabilidad requiere de mucho cuidado, puesto que es la base, el origen de una investigación delictual que servirá para encaminar un proceso justo y recto, que no dañe los intereses de las FF.AA. y tampoco la del encausado. La rápida organización del Sumario Informativo Militar dentro de los cuarteles o Unidades Militares, tiene por objeto reunir todos los datos e informes, de la forma en que se hubiera perpetrado el hecho antijurídico, antes de que desaparezcan, se deformen o se borren con el pasar de las horas o días, los indicios materiales o elementos probatorios que deben ser acumulados con la brevedad posible. En este aspecto, vale la pena hacer un comentario; el antiguo sistema de Sumarios Informativos formal o criminal, se sustanciaban en dos fases, que en muchos casos llegaba a demorar años, en cambio con el procedimiento actual se ha suprimido lo moratorio "sumario formal" y únicamente se mantiene el "sumario informativo" con un tiempo breve, para su rápido ingreso al plenario donde es el verdadero proceso. Al referirnos a este punto, el Procedimiento Militar en su Artículo 106³⁹, prevé la situación del tiempo al indicar que el Sumario Informativo Militar debe estar concluido en el término de 10 días improrrogables a partir de la ordenada por la Autoridad Militar competente, sin embargo, habría que

³⁸ MOJICA, Aparicio Hugo Ramiro, *Sumario Informativo Militar*, Ed. 1ª, La Paz-Bolivia, 1999, Pág..., 6-7.

³⁹ BOLIVIA, (*Código de Procedimiento Penal Militar*) *Gaceta Oficial de Bolivia*, **Artículo 106. (Término)**.- El sumario informativo deberá ser concluido en el término improrrogable de diez días a partir de la orden de organización del sumario.

tomar atención "...con relación a los delitos flagrantes, cuyos sumarios son aún más rápidos de 48 horas, previstos en el Artículo 80 del Código de Procedimiento Penal Militar".⁴⁰

Una vez terminado el proceso que se sigue en el Sumario Informativo Militar; es enviado al Tribunal pertinente, donde el Auditor Militar revisa el sumario y así dictaminar si el sumario será radicado por la causa o será devuelto los obrados para que se subsane lo observado.

La revisión de los Sumarios Informativos Militares son fundamentales, ya que da lugar a que se siga el proceso penal militar.

Cuando se "Radica la Causa" se sigue el proceso penal militar contra el imputado, para establecer la verdad histórica de los hechos y cuando el Sumario Informativo Militar es devuelto, se debe subsanar lo observado por parte de las autoridades correspondientes, para que este Sumario Informativo Militar sea radicado por "**la causa**" en el Tribunal Permanente de Justicia Militar; siempre que no existan mas observaciones de fondo o de forma.

a) Revisión del Sumario Informativo Militar.

La revisión del Sumario Informativo Militar, consiste en verificar que un sumario informativo cumple con todos los requisitos que exige la Ley, a continuación se indicará la manera concreta o específica sobre el contenido de un Sumario Informativo Militar.

b) Estructura organizativa del Sumario Informativo Militar.

La estructura organizativa se realiza en función a los Artículos 81 del Código de Procedimiento Penal Militar y el Artículo 97 de la Ley de Organización Judicial Militar, en estos artículos se indican claramente que la autoridad militar que tenga conocimiento de

⁴⁰ SILVA, R. Carlos Manuel, *Op. Cit.*, Pág., 4

haberse cometido un hecho punible, debe disponer u ordenar que se realice la inmediata investigación del caso, y que se designe a un Juez Sumariante y Secretario Sumariante para el presente caso.

c) Memorandums de designación de Juez Sumariante y Secretario Sumariante.

Con el memorándums se designa a los que asumirán la función de Juez Sumariante y Secretario Sumariante, quienes deben presentarse a la autoridad correspondiente para prestar su juramento de Ley e iniciar el Sumario Informativo Militar.

d) Acta de Juramento.

De conformidad al Art. 99 de la Ley de Organización Judicial Militar; Art. 43, 44 y 81 del Código de Procedimiento Penal Militar, los designados como Juez Sumariante y Secretario Sumariante, mediante acta prestan su juramento de Ley ante la autoridad militar correspondiente para dar legalidad a sus actuaciones.

e) Auto Inicial del Sumario Informativo Militar.

De conformidad al Artículo 82 del Código de Procedimiento Penal Militar, el Juez Sumariante, ordena que se notifique a las personas que deberán prestar su declaración informativa, como también su declaración indagatoria.

f) Diligencias de Citación o Notificación.

De conformidad con el Artículo 32 del Código de Procedimiento Penal Militar, se establece que las personas citadas o notificadas presten su declaración en la fecha que les corresponda.

g) Acta de Representación.

Es elaborada cuando la persona citada o notificada no puede ser habida.

h) Declaración Informativa.

Es la realizada mediante la citación o notificación pertinente, en donde las personas deben informar sobre los hechos ocurridos, para que se esclarezca la verdad histórica del hecho antijurídico.

i) Declaración Indagatoria.

Realizada mediante citación o notificación pertinente, en donde la persona o personas que cometieron un supuesto delito, presten su declaración, con el fin de que se esclarezca la verdad histórica de los hechos antijurídicos.

j) Informe en Conclusiones.

Una vez que se ha revisado el Sumario Informativo Militar en expediente y se ha contestado de la NO existencia de omisiones, que puedan constituir vicios o efectos de nulidad, se proyectará el INFORME EN CONCLUSIONES, haciendo una relación sucinta y circunstanciada del hecho, indicando el lugar, la fecha y la hora; nombre del autor o autores, el de los testigos, el delito cometido, su tipificación y el tipo de daños civiles que se han ocasionado.

Debe ser una breve exposición del delito, se debe considerar la participación de los peritos técnicos.

6. ELEVACIÓN DEL PROCESO ANTE EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA MILITAR.

Una vez emitido el Auto Final del sumario con procesamiento, "...el proceso será elevado con la respectiva nota de atención al Tribunal Permanente de Justicia Militar"⁴¹.

6.1. Radicatoria.

Radicada la causa en el Tribunal Permanente de Justicia Militar, dentro del término de tres días y previo dictamen del auditor, se designará al Vocal Relator por sorteo entre todos los vocales.

6.2. Diligencias previas a la Apertura de Debates y vista de la causa.

El vocal relator designado dispondrá la comparecencia del encausado, señalando al efecto, día y hora para tomar la confesoria, con la asistencia del Fiscal Militar y Abogado Defensor.

a) Confesoria.

En la declaración confesoria, el interrogatorio contempla los siguientes puntos:

Generales de ley y domicilio del procesado.

Si conoce el delito o delitos por los que se le juzga.

La participación que tuvo, autores principales, coautores o cómplices en los mismos y si conoce a otras personas que pudieron haber intervenido.

Que haga una relación completa de todo cuanto conoce, sabe o le consta sobre el delito o los delitos por los cuales se le juzga.

⁴¹ MOJICA, Aparicio Hugo Ramiro, *Op. Cit.*, Pág., 64

Cualquier otro punto sobre el que crean conveniente interrogar al vocal Relator, el Fiscal Militar o el Abogado Defensor.

b) Vista de la Causa.

Después de haberse dado cumplimiento con las diligencias previas, el Vocal Relator elevará el proceso ante el Presidente del Tribunal Permanente de Justicia Militar, que en el término de 24 horas señalará día y hora para la apertura de debates y vista de la causa.

c) Apertura de Debates.

Declarada la apertura de debates, el Presidente del Tribunal previo informe de secretaria, cederá la palabra al Vocal Relator, para que de lectura a lo actuado en las diligencias previas y al Secretario de Cámara, para que lea las piezas principales del proceso, así como las que solicitaren la defensa y el Fiscal Militar.

d) Interacción.

El Fiscal Militar o la defensa, podrán impugnar en el mismo acto de la apertura de debates, de la validez de los documentos leídos, debiendo tomarse en cuenta la impugnación en acta para su consideración en sentencia.

e) Recepción de la Prueba y medios de Prueba.

La prueba será ofrecida primero por el Fiscal Militar, luego por el querellante si estuviere constituido y por el encausado.

Los medios de prueba vienen a ser los siguientes:

- Inspecciones oculares y reconstrucciones.
- Prueba pericial.

- Prueba testifical, admitiéndose tachas y contra interrogatorios, careos, etc.
- Prueba documental.
- Las partes podrán solicitar la ratificación de las declaraciones que los testigos hayan hecho durante el sumario informativo y de los certificados expedidos por facultativos, peritos y otros, dentro de la misma actuación.

f) **Periodo en conclusiones, francatura del expediente, exposición oral y clausura de la vista de la causa.**

Una vez concluida la recepción de las pruebas de cargo y descargo con la manifestación por las partes de haber agotado su prueba, se pasa al periodo de conclusiones.

Recibidas las pruebas de cargo y descargo, el Presidente del Tribunal dispondrá la entrega del proceso por el lapso de tres días a cada una de las partes, primero al Fiscal Militar y luego a la parte querellante y al procesado, para que establezca su requerimiento en conclusiones el representante del Ministerio Público Militar y las partes su alegato correspondiente.

Fuera de ser presentados el requerimiento y los alegatos en conclusiones en forma escrita, también serán expuestos oralmente ante el Tribunal en audiencia pública.

Una vez escuchadas las conclusiones, el procesado puesto de pie, podrá alegar todo cuanto considere para su defensa, el Presidente declarará cerrada la vista de la causa y pronunciará la sentencia respectiva.

g) Proyecto de sentencia, sentencia y lectura de sentencia.

Después de clausurada la vista de la causa por Secretaria de Cámara, se pasaran obrados al vocal relator, para que formule el proyecto de sentencia bajo el asesoramiento del Auditor Militar y el Secretario de Cámara.

El proyecto de sentencia será considerado por el tribunal en pleno en sesión reservada, será formulado y presentado el proyecto de sentencia a la Presidencia del Tribunal en el término de 10 días para su consiguiente lectura, consideración y firma de la misma.

La sentencia dada por el Tribunal castrense podrá ser:

Condenatoria si existen pruebas suficientes incriminatorias del hecho delictivo, **Absolutoria** por no existir pruebas incriminatorias del hecho delictivo, se llegue al convencimiento de no haberse perpetrado el delito denunciado; **declaratoria de inocencia**, por no existir prueba alguna en su contra o cuando no se establece que los denunciados no son autores de la comisión del delito y **calificativa de falta disciplinaria**, cuando el caso se remite a la autoridad militar para su sanción.

En audiencia pública se dará la lectura de sentencia, ante el Tribunal en pleno y las partes.

h) Apelación.

El recurso ordinario de apelación, se podrá interponer en la misma audiencia después de la lectura de la sentencia o en su defecto dentro de las 24 horas siguientes.

7. ELEVACION DEL PROCESO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.

Una vez interpuesta y sustanciada la apelación "...se elevará el proceso dentro de las 24 horas a la sala de Apelaciones y Consulta, previa citación y emplazamiento de partes, conforme dispondrá el auto de concesión de la alzada".⁴².

7.1. Radicatoria, señalamiento de día y hora para la vista de la Causa.

Radicado el proceso ante el Tribunal de Segunda Instancia (Tribunal Supremo de Justicia Militar), el Presidente designará al vocal relator y la francatura del proceso al Fiscal Militar y las partes, para el requerimiento y fundamentación de la alzada por el término de 3 días a cada una de las partes.

Con el requerimiento del Fiscal Militar y la fundamentación de la apelación de las partes y la relación por el Vocal Relator, el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Militar señalará día y hora para la vista de la causa.

7.2. Audiencia, Auto de Vista y su Notificación.

En la audiencia, las partes y el representante del Ministerio Público Militar, podrán ampliar los fundamentos de su apelación, pudiendo las partes propugnar e impugnar el requerimiento del Fiscal Militar.

Presentado el proyecto de auto de vista por el vocal relator dentro de las 48 horas, después de la audiencia de vista de la causa, la sala de Apelaciones y Consulta, en sesión reservada, deliberará, votará y resolverá en el término de 24 horas, pudiendo emitirse los siguientes autos de vista: CONFIRMATORIO, MODIFICATORIO O

⁴² ALIAGA, Murillo Víctor, *Op Cit.*, Pág., 240

REVOCATORIO de la SENTENCIA. La notificación con el auto de vista se efectuará en estrados.

7.3. Recurso de Nulidad, término para interponer el recurso, trámite del recurso y el auto de concesión del recurso.

Se podrá interponer el recurso extraordinario de nulidad por infracción o violación expresa de la Ley, por interpretación errónea de los preceptos legales en que se funda la sentencia o por aplicación indebida de sanciones a los hechos examinados en sentencia.

El recurso se interpone ante la misma sala de Apelaciones y Consulta en el término fatal de 3 días a partir de la notificación con el auto de vista.

Interpuesto el recurso con la especificación de motivos, con la acusación de disposiciones legales violadas, etc., el Tribunal de Segunda instancia, si existe parte querellante correrá en traslado para que responda dentro de 3 días.

Con la respuesta y previa compulsas de los requisitos que deben cumplirse, la sala de Apelaciones y Consulta, concederá el recurso ante la sala de Casación y Unica Instancia, disponiendo que se eleve el proceso en el término de 3 días, con citación y emplazamiento de partes.

7.4. Radicatoria y francatura del proceso, Dictamen y Resolución.

Radicada la causa, las partes pueden hacer uso del proceso al igual que el Fiscal Militar, para que dentro del término de 24 horas, mejoren por escrito su recurso no siendo admisible mayores medios de prueba.

Devuelto el proceso por las partes, se pasara obrados al auditor para que emita su dictamen en el término de 3 días.

Con el dictamen del Auditor Militar y la relación proyectada en el término de 3 días por el Vocal Relator, el Tribunal en sesión reservada, pronunciará el auto que puede ser: PROCEDENTE, IMPROCEDENTE, INFUNDADO o ANULATORIO.

8. LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN REGLAMENTO INTERNO PARA EL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR.

Las normas jurídicas militares en la actualidad, presentan errores conceptuales y vacíos jurídicos, que necesitan ser modificadas, debido a esa situación el Ministerio Público Militar tiene la necesidad de establecer un Reglamento interno como instrumento normativo, que hará operativa su organización y funcionamiento dentro los Tribunales de Justicia Militar.

El Reglamento de procedimiento funcional, constituirá un hito importante para el Ministerio Público Militar, que traerá como consecuencia la idoneidad, objetividad y transparencia del personal que forma parte del órgano fiscal, también se fortalecerá los aspectos positivos del Ministerio Público Militar, corrigiendo los aspectos negativos, en definitiva se reconstruirá el Ministerio Público Militar, mostrándose una nueva imagen, convirtiéndolo en un actor importante de todo el sistema de justicia militar en nuestro país.

Esta situación ha sido corroborado por una encuesta realizada a los funcionarios de la justicia Militar, de los cuales el 90%, manifiestan que si es necesario la implementación de un Reglamento funcional, el cual va a permitir coadyuvar la administración de justicia; el 7%, manifiesta que no; y el 3% no sabe responder.⁴³

Por este efecto es imprescindible, que todos los funcionarios del Ministerio Público militar, caminen hacia un mismo horizonte con normas que viabilicen la concreción de la misión y visión de la presente

⁴³ Ver Anexo 6

institución, al cual también tuvo su consulta en la encuesta realizada, de los cuales el 97% considera que debe implementarse un Reglamento Funcional al Ministerio Público Militar sin afectar el conjunto de las normas militares, el 3 % manifiesta que no⁴⁴.

El Reglamento interno, viene a ser inmediatamente de jerarquía inferior a la Ley estrictu sensu e ahí que el Reglamento, "...es un conjunto de reglas para la ejecución de una Ley, es una norma estatuida para un número indeterminado de personas, al igual que la Ley en sentido estrictu; empero, se diferencia de esta en dos aspectos: su jerarquía inferior y no es sancionado por el legislativo".⁴⁵

Para la implantación de un Reglamento interno de Organización y Funciones, se requiere de un procedimiento que debe ser acorde al Decreto Supremo No. 25350 del 8 de abril de 1999 (manual de técnicas normativas), que tiene por objeto establecer reglas uniformes para la elaboración y el uso apropiado de la terminología y la redacción de textos normativos y definir los alcances de las categorías normativas de carácter Reglamentario. El presente manual de técnicas normativas se aplicará a la actividad normativa de administración nacional y de administración departamental.

9. ÓRGANOS COADYUVANTES DE LA JUSTICIA MILITAR BOLIVIANA EN RELACION A OTROS PAISES.

Respecto a este punto, esquematizaremos un cuadro en la siguiente página:

⁴⁴ Ver Anexo 7

⁴⁵ MOSCOSO, Delgado Jaime, *Introducción al derecho*, 6° Ed., Edit. Juventud, La Paz-Bolivia, 1999, Pág. 341.

ÓRGANOS COADYUVANTES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA MILITAR	
Bolivia	<ul style="list-style-type: none"> • Auditores de Guerra • Ministerio Público Militar • Secretarios de Cámara (auxiliares) • Auxiliares de Diligencia <p>Ley de Organización Judicial Militar, Arts. 57 al 72</p>
Chile	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscales • Auditores • Secretarios • Ministerio Público Militar <p>Código de Justicia Militar, Arts. 25, 34, 42 y 70-B</p>
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Los Auditores de Guerra, quienes hacen las veces de asesores jurídicos de los jueces de primera instancia. • Ministerio Público, que es ejercido por: Procurador general de la Nación y sus delegados o agentes. <p>Código Penal Militar, Arts.263 y 291</p>
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscal General Militar • Fiscales de Zona • Secretario Relator • Secretarios • Auditor General de Guerra • Junta Calificadora de Servicios Militares y pensiones <p>Ley Orgánica del Servicio de Justicia de las Fuerzas Armadas Título II y IV</p>
Perú	<ul style="list-style-type: none"> • Policía Militar • Cuerpo Jurídico Militar • Auditores • Ministerio de Defensa • Secretarios y Relatores • Visitadores • La Secretaría de Defensa Nacional <p>Ley Orgánica de la Justicia Militar, Arts. 42 y Título IV</p>
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscales • Auditores • Secretarios • Defensores • Unidades de investigación del Ministerio Público <p>Código de Justicia Militar, Arts. 71, 81, 88, 96 y 104</p>

ELABORADO POR COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS

CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR, **TOMANDO EN CUENTA SU IMPORTANCIA Y SUS** **ATRIBUCIONES**

1. ORIGEN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público según el tratadista Francés Garsonnet, se origina en Francia, establecidos en “Las Ordenanzas del 25 de marzo de 1312”, en la cual se establece que los denominados procuradores del Rey, debían cumplir funciones previo juramento para representar a las personas particulares.

También existen datos de los denominados patronos del fisco, que cumplían funciones de defensores de todas las cosas y derechos, que correspondían y pertenecían a la Cámara del Rey.

En el sistema Jurídico inglés, es Anttorney General, el encargado de ejercitar la acción a delitos referidos a alta traición, delitos que lesionan la administración pública, obstaculizan la justicia, etc. Existiendo también el Inquisidor que era el encargado exclusivamente de delitos como la muerte violenta, encargado de comprobar el hecho y poner en marcha el proceso y para los demás delitos, existía la Denominada Oficina de la Corona Maestra, de modo tal que en la actualidad las funciones de estos personajes, no se equiparan a las actividades que se asignan al Ministerio Público o los que se denominan los abogados de la Corona⁵¹.

La institución del Ministerio Público, surge como órgano permanente y especializado en la Francia revolucionaria, como una superación del llamado “abogado del Rey” que operaba en el antiguo régimen. El legislador revolucionario lo incorpora al Código 3 del Brumario del año IV Revolución y es organizado como un servicio social, en virtud del cual la comunidad le confía a una determinada categoría de funcionarios, la promoción y ejercicio de la acción pública. La Corte de cesación de la República de Francia, ha juzgado que los Oficiales del Ministerio Público sean investidos de un derecho General al perseguir directamente de oficio todos los hechos, a los cuales la Ley le atribuye el carácter de crimen, delito o contravención. Este derecho solo podía ser restringido cuando una disposición expresa o una ley así lo disponía.

2. CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO.

“El Ministerio Público, es la institución Estatal encargada por medio de sus funcionarios (Fiscales), de defender los derechos de la sociedad y del Estado”.⁴⁶

“El Ministerio Público Militar, está constituido por Fiscales Militares que son los funcionarios que representan al Estado, a la sociedad y a las Fuerzas Armadas de la Nación ante los tribunales de Justicia Militar”.⁴⁷

De modo que “El Ministerio Público Militar”, es la institución y el órgano de la magistratura encargado de cooperar en la administración de la justicia, precautelando por el interés del Estado, de la sociedad y de las Fuerzas Armadas de la Nación, mediante el ejercicio de las acciones penales correspondientes, requiriendo y dictaminando por la observancia estricta de las Leyes, debiendo promover y fiscalizar la acción contra los delitos.⁴⁸

3. NATURALEZA JURÍDICA.

⁴⁶ CASTRO, Juventino, *El Ministerio Público en Mexico*, Ed. Porrúa, México, 1994, Pág., 50

⁴⁷ OSORIO, *Op. Cit.*, Pág., 621, 622

⁴⁸ CALDERON, Saravia Marcelo, *Diccionario Sinóptico de doctrina y Jurisprudencia penal*, Pág., 354

El Ministerio Público como se nos presenta, obliga a precisar la naturaleza jurídica, determinando si este es una magistratura especial e independiente de cualquier otro poder del Estado o si por el contrario siendo independiente, está sometido al Poder Judicial o al Poder Ejecutivo.

Existiendo para tal fin, dos corrientes que son:

Primero: los partidarios de la tesis judicialista, afirman que el Ministerio Público es un organismo dependiente del Poder Judicial, ante quien ejercen una función delegada, por tanto, gozan de las prerrogativas, privilegios y derechos al igual que los jueces, sometidos por lo tanto al régimen disciplinario de la institución que tiene a su cargo la supervisión de la administración de justicia.

Segundo: la tesis gubernativa o regalista, que sostienen que el Ministerio Público, es parte del Poder Ejecutivo, como su representante al Poder Judicial, sea defendiendo los interés patrimoniales de este, ejercitando la pretensión punitiva del Estado, cumpliendo por tanto la representación de la sociedad como agente del Poder Ejecutivo en los procesos y fundamentalmente velando por el cumplimiento de las Leyes. Por lo expuesto, sostienen que, él que defiende acusa, es parte en el proceso y por consiguiente no puede ser Juez.

Con respecto a las dos corrientes; el tratadista Alsina señala que los representantes del Ministerio Público se hallan dependiendo del Poder Ejecutivo, agregando que revisten el carácter de Funcionarios judiciales, cuando intervienen en cuestiones que afectan al orden Público, pues en ellas no actúa como parte o representante del Poder Ejecutivo, sino como representante de la sociedad.

4. INTERVENCION DEL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR.

El Ministerio Público Militar, está constituido por Fiscales Militares, para representar al Estado, la Sociedad y las Fuerzas Armadas de la Nación ante los Tribunales de Justicia Militar, interviene en sus debates, no en sus deliberaciones, siendo parte principal de las causas por delitos militares, sancionados dentro del Código Penal Militar, siguen la acción penal de oficio o a instancia de parte, bajo su responsabilidad y hasta su conclusión, constituyéndose en parte importante dentro de la administración de Justicia Militar.

Su ubicación y desarrollo funcional, debe estar en íntima relación con todos los actos procesales, es decir que el Fiscal Militar debe desarrollar su trabajo, desde la etapa preliminar al proceso judicial, es decir desde la instauración del Sumario Informativo Militar.

El Fiscal Militar debe dirigir la investigación del hecho punible, para acumular suficientes elementos de convicción, que lleguen a establecer con probabilidad, que el imputado es autor del delito que se le atribuye. Para desarrollar esa labor con el principio de objetividad, requerirá necesariamente el auxilio del instituto de investigaciones forenses, dependiente del Ministerio Público ordinario, para lo cual la Fiscalía Militar, efectuó un convenio interinstitucional para casos requeridos por esta instancia.

En el Sumario Informativo Militar, no se cuenta con apoyo técnico científico, razón por lo cual en muchos casos, no se pueden sustentar la acusación y aportar todos los medios de prueba. En ese entendido, en las Grandes Unidades Militares, debe existir la presencia de un Fiscal Militar, ya que el representante del Ministerio Público Militar, debe intervenir en todas las diligencias de la etapa preparatoria, es decir, desde la instauración del Sumario Informativo Militar, a objeto de emitir su

requerimiento en base a los elementos de convicción que hagan presumir la existencia de un hecho punible, razón por la cual, el dictamen de la autoridad militar que recibe las conclusiones del Sumario Informativo Militar, sea emitido en virtud al requerimiento Fiscal fundamentado, basado en los elementos colectados en la etapa inicial del Sumario Informativo Militar.

Por otra parte, el representante del Ministerio Público militar, una vez radicado la causa en el Tribunal Permanente de Justicia Militar, cumplirá con su intervención de acuerdo a lo establecido por el Artículo 156 del Código de Procedimiento Penal Militar, sin embargo la prueba ofrecida por el Fiscal Militar, simplemente se reduce por lo general, a lo colectado por el Juez Sumariante en la etapa del Sumario Informativo, toda vez que el Fiscal Militar no estuvo presente desde la primera actuación procesal, no supervisó las actividades de investigación, la misma que es efectuada por el Juez Sumariante para el descubrimiento de la verdad histórica de los hechos, la misma que resulta incompleta, ya que el Fiscal Militar puede requerir por una salida alternativa al juicio, cuando se trate de una falta disciplinaria, evitando de esta manera dispersión de medios y esfuerzos dentro de los Tribunales de Justicia Militar.

5. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR, EN EL AMBITO DE SU PROCEDIMIENTO PENAL ESPECIAL VIGENTE.

El Ministerio Público Militar, tiene la misión de ejercer la acción penal de oficio o de parte, disposición legal que concuerda con lo previsto en el Artículo 10 del Código de Procedimiento Penal Militar. Desde la perspectiva de la Ley de Organización Judicial Militar, el Ministerio Público militar es uno de los sujetos más importantes dentro del proceso penal militar.

Esta institución como representante del Estado, la sociedad y las Fuerzas Armadas de la Nación tiene las siguientes atribuciones⁴⁹:

- Sostener la integridad de la jurisdicción militar.
- Ejercitar la acción penal, de oficio o de parte.
- Intervenir en el plenario de la causa.
- Requerir la realización de diligencias necesarias para determinar la comisión del delito y sus circunstancias.
- Requerir en conclusiones, apelar y recurrir de nulidad.
- Recurrir en revisión por causas expresamente determinadas por el procedimiento.
- Requerir la estricta aplicación de la Ley.
- Requerir la relación de las diligencias para la estricta ejecución y cumplimiento de las sentencias y ordenes judiciales.
- Requerir la reparación del daño civil a favor del Estado y las Fuerzas Armadas de la Nación.
- Requerir el auxilio de la fuerza pública y de las autoridades.

6. NECESIDAD E IMPORTANCIA DE IMPLANTAR UN REGLAMENTO INTERNO, EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR.

La actuación del Ministerio Público Militar, debe estar acorde con las necesidades actuales de la justicia militar, debe redefinirse y

⁴⁹ SILVA R., Carlos Manuel, *Op. Cit.*, Pág. 102

modernizarse a la luz de los principios reguladores de la justicia moderna y el debido proceso, es así, que el “Reglamento de Organización Funcional para el Ministerio Público Militar, a objeto de llenar vacíos Jurídicos”, viene a ser necesaria y de mucha importancia, que se asienta, sobre los más firmes principios de la Constitución Política del Estado y la Ley Militar, para lo cual se ha coincidido en establecer la unidad de actuación para procurar la igualdad de los sujetos procesales ante la Ley, la legalidad y la objetividad como pauta de actuación, también la unidad de dependencia jerárquica como instrumento imprescindible, que se remarca en el reglamento propuesto en el Capítulo III.

La necesidad de un “Reglamento de Organización Funcional para el Ministerio Público, a objeto de llenar vacíos Jurídicos”, se debe al requerimiento de que este órgano debe intervenir desde el inicio de la investigación o sea el Sumario Informativo Militar, el cual dará objetividad y veracidad para sustentar la investigación, situación respaldada mediante una encuesta realizada, de las cuales el 97% de los encuestados manifiestan que el Ministerio Público Militar debe tomar el control de la investigación desde el inicio y el 3% no conoce el tema o manifiesta que no ve como conveniente.⁵⁰

En ese entendido, el Reglamento de Organización Funcional, permitirá mayor entendimiento y conocimiento sobre la organización, funciones y atribuciones que tienen los fiscales militares dentro de los Tribunales de Justicia Militar.

El Ministerio Público Militar conformado por el cuerpo jurídico militar, para representar al Estado, la sociedad y las Fuerzas Armadas de la Nación siguiendo de oficio la acción penal militar, deben ser regidos por un Reglamento interno para la organización y funcionamiento propios del Ministerio Público Militar, con la finalidad de complementar a la

⁵⁰ Ver Anexo 4

legislación, doctrina y jurisprudencia existentes en el campo de la justicia militar boliviana.

Bajo la concepción filosófica del derecho militar, se tiene organizada la regulación, funcionamiento y su administración, que si bien constituyen un orden jurídico especial dentro de un orden jurídico general del Estado, en base a la jerarquía y disciplina militar, que es la fuente y fundamento para respaldar la pervivencia de las Fuerzas Armadas de la Nación.

El Reglamento "...es el conjunto de normas, procesos y procedimientos que, en el marco de las Leyes contribuye al logro de los objetivos institucionales y de gestión"⁵¹.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 209, determina que las Fuerzas Armadas descansan en su jerarquía y disciplina, son esencialmente obedientes, no deliberan y están sujetas a las Leyes y Reglamentos Militares.

La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación, en su Artículo 18 indica que las Fuerzas Armadas de la Nación, están sujetas a la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos Militares.

La Ley de Organización Judicial Militar en su Artículo 34, numeral 12, dispone que el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Militar, debe ejercer atribuciones conferidas por las Leyes de Justicia Militar; en el Artículo 38, numeral 6, manda como atribución de la sala de Casación y Única Instancia de aprobar los Reglamentos internos del Tribunal de Justicia Militar y ser modificadas de acuerdo a las exigencias del servicio.

7. ANÁLISIS, RESPECTO A LA SIMILITUD Y DIFERENCIAS DE LA LEY Nº 1469 DEL 19 DE FEBRERO DE 1993, CON LA LEY Nº 2175 DEL 13 DE FEBRERO DE 2001 (Ley Orgánica del Ministerio Público).

⁵¹ MOSTAJO Machicado, Max, *Apuntes para la Reinvencción del Derecho Administrativo Boliviano*, Edit. La Paz S. R. L., La Paz-Bolivia, 2003, Pág. 141.

Si bien la Ley Orgánica del Ministerio Público fue identificada en el Plan Nacional de Implementación del Nuevo Código de Procedimiento Penal, como uno de los principales requerimientos del área de la adecuación normativa e institucional; no es menos cierto que la reforma de la antigua Ley Orgánica del Ministerio Público del 19 de febrero de 1993, fue concebida como una oportunidad histórica para marcar el futuro desempeño del órgano requirente en el marco del Estado democrático de derecho, para lo cual, era necesario recuperar los elementos centrales para los cuales el Ministerio Público fue creado.

En ese sentido, la mayoría de los autores identifican a la revolución Francesa como el origen histórico del Ministerio Público de la era actual, al estar influenciado por dos ideas fundamentales:

- a)** La crítica al sistema judicial del antiguo régimen, basado en el modelo inquisitivo,
- b)** La defensa de la Ley como expresión de una aspiración igualitaria y racionalista.

Por ello, se afirma que los fines históricos perseguidos con la creación del Ministerio Público, fueron:

- ❖ Crear un instrumento destinado a la abolición del proceso inquisitivo, que concentró en el juez, las actividades de investigar, acusar y garantizar derechos y garantías.
- ❖ Ser un custodio de la Ley, en el lugar de un organismo orientado exclusivamente a la persecución unilateral.
- ❖ Ejercitar labores de control sobre la Policía, inherente al Estado de Derecho y al sistema de pesos y contrapesos que le es propio.

En nuestro país, como resultado de ese movimiento se tiene la Constitución Política del Estado de 1826, ideada por el Libertador Simón Bolívar que introdujo en esa época, el sistema de jurados y también el Decreto Supremo del 27 de abril de 1825, dictado por el Mariscal Antonio José de Sucre, que crea el Primer Tribunal Judicial de Bolivia y el Ministerio Público, mediante la conformación de la Corte Superior de las provincias del Alto Perú, compuesto por cinco magistrados y dos Fiscales, lo que fue recogido por el denominado Código de Prácederes Santa Cruz de 1834 y la Ley de Organización Judicial de 1857.

Empero, esa legislación estuvo caracterizada por marcar una fuerte sujeción de los Fiscales al Órgano Ejecutivo, con la resultante confusa de la tutela de los intereses sociales, de la administración y por concebir al Fiscal como un acusador a ultranza.

Desde esa época, el desempeño del órgano requirente estuvo entonces fuertemente caracterizado por la absoluta dependencia del Ministerio Público con el Órgano Ejecutivo, al extremo que se constituyó en un apéndice más del Ministerio del Interior de ese entonces, como un reflejo más de la fuerte cultura inquisitiva imperante en la época.

Tratando de revertir esa situación, se dicta la primera Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 1469 del 19 de febrero de 1993), concebida como el instrumento normativo destinado a lograr la independencia funcional e institucional del Ministerio Público.

Pese a que esa norma, constituyó un formidable avance en la institucionalización del Ministerio Público, logrando paulatinamente cierta independencia del órgano ejecutivo; no se puede obviar que su concepción estuvo decisivamente influenciada por la cultura inquisitiva imperante en el medio, por lo que, en la práctica se convirtió en un producto más de la misma, de forma que su aplicación terminó atrapada dentro de esa lógica, cuya principal característica en los que hace a la

participación del Ministerio Público en el sistema procesal penal, puede resumirse en ser un organismo poco menos que prescindible para el sistema de administración de justicia.

De modo que la Ley Orgánica del Ministerio Público del año 1993, consta de 134 artículos, referido a los principios de la Organización, funcionamiento y la estructura del Ministerio Público, "...comprendida de manera jerárquica por el Fiscal General de la Republica, los Fiscales de Sala Suprema, el Consejo Consultivo General, los Fiscales de Distrito, los Fiscales de Sala Superior y el Consejo Consultivo de Distrito"⁵².

En esta referida Ley, en el Artículo 39, los Fiscales Militares forman parte de la estructura del Ministerio Público. Los requisitos para su designación, término de funciones y atribuciones se rigen por la Ley de Organización Judicial Militar; sin embargo, están sujetos a la facultad fiscalizadora del Poder Legislativo y la autoridad del Fiscal General de la Republica.⁵³

De la Ley N° 1469, se puede establecer, que los Fiscales Militares estaban bajo la Autoridad del Fiscal General de la Republica, ejercían sus funciones dentro lo establecido en la Ley de organización Judicial Militar y el Código de Procedimiento Penal Militar, cuerpos de Leyes que establecen su organización, jerarquía, requisitos de designación, elegibilidad, atribuciones y obligaciones para cumplir con la función acusadora, dentro del órgano jurisdiccional castrense de ese entonces.

Con la Ley N° 2175,(Ley Orgánica del Ministerio Público), se abroga la Ley N°, 1469, no incluyéndose a los Fiscales Militares dentro de la nueva estructura del Ministerio Público, de esta manera el Ministerio Público Militar, se basa en la Ley de Organización Judicial Militar y Leyes Militares, considerando como norma supletoria a la ley N° 2175; sin

⁵² BOLIVIA, Ley N° 1469 de 19 de febrero de 1993 (*Ley del Ministerio Público*), Gaceta Oficial de Bolivia, 1993

⁵³ BOLIVIA, Ley N° 1469 de 19 de febrero de 1993 (*Ley del Ministerio Público*), Gaceta Oficial de Bolivia, 1993. Artículo 39.

embargo, es necesario incorporar un Reglamento Funcional de Organización, que permita a la Justicia Militar llevar adelante sus investigaciones con total independencia y autonomía, ya que hoy en día, actúan en base a la analogía, subordinado al Tribunal Permanente de Justicia Militar, siendo este no un investigador autónomo, además no cuenta con instrumentos y personal capacitado, que puedan coadyuvar en la investigación de la verdad histórica y material del hecho delictivo.

A este efecto, se propone que los organismos militares, deben coadyuvar en la justicia militar, por lo que estos deben apoyar con personal de inteligencia que están a cargo del Departamento Segundo del Comando en Jefe de las FF.AA., ya que estos están preparados para tal función en cuanto se refiere a la investigación; por otro lado es imprescindible para el Fiscal Militar, contar con personal de apoyo, que pueda estar capacitado para operativos con fines investigativos y recolección de pruebas, situación que debe ser colaborado por la Policía Militar.

La Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, ha establecido a partir de los Art. 23 y siguientes; una nueva estructura que refleja fielmente su naturaleza y funciones, así como se aprecia en el siguiente cuadro:

Antigua Estructura (Ley N° 1469)	Nueva Estructura (Ley N° 2175)
Fiscal General	Fiscal General
Fiscales de Sala Suprema	
Fiscales de Distrito	Fiscales de Distrito
Fiscales de Sala Superior	Fiscales de Recursos
Fiscales de Materia	Fiscales de Materia
Asistente Fiscal	Fiscales Asistentes

Merece especial atención, el hecho de que el Órgano Legislativo mediante la disposición transitoria segunda, mantiene en la órbita de ese órgano, el poder de designación de los Fiscales de Distrito, a diferencia de todas las demás instituciones similares, como por ejemplo el Poder Judicial o la Defensoría del Pueblo, en las que solo el máximo jerarca es nombrado por el Congreso por dos tercios de votos, dejando a la institución, la designación de sus miembros departamentales, lo que como se ve, no ha ocurrido tratándose del Ministerio Público Militar, lo que afecta también a su independencia funcional.

8. RELACIONES ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO - POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL.

La Comisión redactora recomendó asignar al Ministerio Público la investigación y la promoción de la acción penal, permitiéndole acusar sobre la base de los elementos probatorios que recogió, para lo que debe contar con el auxilio de la Policía y sus organismos técnicos especializados.

Al Respecto, la Ley Orgánica del Ministerio Público siguiendo la norma constitucional, establece que los miembros pertenecientes a organismos que ejerzan actividad de policía judicial, deben desempeñar sus funciones bajo la dirección funcional del Fiscal asignado al caso, estando en lo demás sujetos a la autoridad administrativa correspondiente.

En este contexto, el órgano coadyuvante del Fiscal Militar, debería ser la Policía Militar y miembros de inteligencia, concentrados en el Departamento Segundo del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación.

En ese sentido, el Artículo 76 de la Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, define la dirección funcional, entendida como la dirección legal y estratégica de la investigación, con miras a sustentar la acusación en el

proceso judicial, mientras que el Artículo 297 del Nuevo Código de Procedimiento Penal, refiere que sus alcances comprenden: 1) El cumplimiento obligatorio por parte de los funcionarios policiales de todas las órdenes relativas a la investigación del delito emitidas por la Fiscalía; la autoridad administrativa policial, no podrá revocar o modificar la orden emitida por el Fiscal, ni retardar su cumplimiento; 2) A requerimiento del Fiscal la asignación directa y obligatoria de funcionarios policiales para la investigación del hecho delictivo. Asignados los funcionarios, la autoridad administrativa policial no podrá apartarlos de la investigación ni encomendarles otras funciones que les impidan el ejercicio de su comisión especial sin autorización del Fiscal; 3) La separación de la investigación del funcionario policial asignado, con noticia a la autoridad policial, cuando no cumpla una orden judicial o fiscal, actúe negligentemente o no sea eficiente en el desempeño de sus funciones; 4) Cuando corresponda, el Fiscal podrá solicitar a la autoridad policial respectiva, a través de la Fiscalía de Distrito, la aplicación de sanciones disciplinarias para los funcionarios policiales separados de la investigación: las disposiciones referidas deberían ser también un parámetro para las investigaciones militares dentro la Justicia Militar.

Además, el Reglamento Funcional que se propone, asigna a los organismos militares de investigación y a la Policía Militar, que realicen funciones de policía judicial, facultad para realizar investigaciones preliminares, debiendo informar al Ministerio Público Militar de sus actuaciones, estando encargados de la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, de la identificación y auxilio a las víctimas, de la acumulación, análisis y seguridad de las pruebas y de toda otra actuación dispuesta por el Fiscal Militar que dirige la investigación.

9. EL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR EN LA JUSTICIA MILITAR.

La Justicia Militar ha sido objeto de cuestionamientos y análisis, no sólo a partir de la sociedad civil, sino también de los propios miembros de las

Fuerzas Armadas de la Nación. Es importante reconocer, la necesidad de un “Reglamento de Organización Funcional para el Ministerio Público Militar, a objeto de llenar vacíos Jurídicos”, se ha constituido en una necesidad imprescindible, por lo que de manera general han visto en la Justicia Militar, uno de los principales obstáculos para su reforma y modernización, así como para el debido proceso.

La propuesta plantea la necesidad de incorporar un “Reglamento de Organización Funcional del Ministerio Público Militar, a objeto de llenar vacíos Jurídicos”, entendido en la ausencia de independencia y autonomía de este órgano en la dirección funcional de la investigación, ya que actualmente se encuentra supeditado al Tribunal Permanente de Justicia Militar.

La Ley de Organización Judicial Militar, en sus Artículos 64 al 68, se refiere al Ministerio Público Militar, estableciendo tanto la forma de su constitución, así como la obligatoriedad de ejercer la acción penal pública de oficio, su designación, irrecusabilidad y atribuciones.

El Artículo 65 de la norma precedente, establece que los Fiscales Militares, además de coadyuvar a los Tribunales de Justicia Militar, son parte principal en las causas por delitos militares y siguen la acción penal de oficio, bajo su responsabilidad hasta su conclusión en representación del Estado, la sociedad y la institución castrense (FF.AA.), todo conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley de Organización Judicial Militar.

En ese entendido, las funciones y atribuciones que otorga la norma penal militar al Fiscal Militar son amplias, ya que al constituirse en defensor del Estado, la sociedad y las Fuerzas Armadas de la Nación, su rol es el de ser acusador por excelencia.

Sin embargo y para que cumpla sus funciones, es de imperiosa y urgente necesidad, que el Fiscal Militar cumpla a cabalidad la representación que la Ley le otorga, contando con medios suficientes para constituirse en el Director Funcional de la Investigación, dentro de los tribunales de Justicia Militar, con un rol mucho más protagónico, por el mismo hecho de las atribuciones que le asigna el Artículo 68 de la Ley de Organización Judicial Militar, entre ellas, la de ejercitar de oficio la acción penal.

El Ministerio Público Militar por Ley tiene la facultad bajo su responsabilidad de promover la acción penal pública de oficio al conocimiento de hechos punibles, que afecten a la institución, la Sociedad y el Estado, en cumplimiento del Artículo 10⁵⁴ del Código de Procedimiento Penal Militar.

10. LEGISLACIÓN ACTUAL QUE RIGE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA JUSTICIA MILITAR.

La Ley de Organización Judicial Militar, deviene ya obsoleta con los cambios ocurridos en los últimos años en materia de Justicia Penal, en efecto, la legislación ordinaria comienza a desarrollarse en sus líneas directrices, sin embargo, en el ámbito de la justicia militar se continua sin mayores cambios, es decir, existe una indiferencia o desinterés de adecuarse a los principios rectores constitucionales. En ese contexto, podemos señalar que las actuales normas militares son obsoletas y fuera de la modernidad.⁵⁵

En el ámbito de la actuación del Ministerio Público, dicha Ley de Organización Judicial Militar tampoco le otorga un espacio normativo especial, ni adecua su normatividad a la Constitución Política del Estado y las Leyes, mas al contrario, dejan de ser independientes y sus actuaciones están sometidos a la autoridad del Tribunal Permanente de

⁵⁴ BOLIVIA, (*Código De Procedimiento Penal Militar*), **Artículo 10. (Ejercicio).**- La acción penal militar es ejercida de oficio por el Ministerio Público Militar.

⁵⁵ Ver Anexo 2

Justicia Militar, por ausencia de órganos que coadyuven en la investigación del Fiscal Militar.

Si bien el Ministerio Público Militar actúa por analogía a la del Ministerio Público, pues no es suficiente, ya que falta un Reglamento que pueda determinar su independencia y dirección funcional de la investigación, dando la impresión de la existencia de un Ministerio Público Militar, subordinado a las autoridades judiciales militares, casi auxiliares de la justicia militar y lejos del imperativo constitucional de autonomía funcional, independiente y complementaria a los órganos jurisdiccionales.

La Ley Orgánica de Justicia Militar vigente en el ámbito del Ministerio Público presenta las siguientes notas saltantes:

- a) Se establece que el Ministerio Público promueve de oficio o a petición de parte, la acción de la Justicia Militar a fin de que haya pronta y oportuna sanción de los delitos militares cometidos por sus miembros.
- b) Exige el cumplimiento de los fallos consentidos o ejecutoriados y defiende la competencia jurisdiccional militar.
- c) El Ministerio Público Militar es parte en el proceso penal militar.

Sin embargo, pareciera que no se cumpliera tales enunciados por falta de un Reglamento de Organización Funcional.

11. LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR EN EL PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA MILITAR.

De acuerdo con la Ley de Organización Judicial Militar, el Ministerio Público Militar, ejerce sus funciones en dos instancias: ante el Tribunal Supremo de Justicia Militar y el Tribunal Permanente de Justicia Militar, las principales acciones pueden sintetizarse en los siguientes casos:

- a) Interviene como órgano acusador ante los jueces y tribunales de justicia militar.
- b) Vela por la pronta y oportuna administración de justicia ante los órganos jurisdiccionales militares donde actúa.
- c) Emite dictamen en los casos en que la Ley establece.
- d) Defiende la integridad de la jurisdicción militar y dentro del fuero privativo, la competencia jurisdiccional del Tribunal en que actúan y hacen notar las irregularidades y vicios que observan en el procedimiento.
- e) Interpone los recursos que la Ley establece.
- f) Solicita la reparación del daño civil.

En realidad, de lo dicho anteriormente se puede deducir como los funcionarios fiscales militares ejercen sus funciones actualmente, pero es del caso precisar, las características de mayor relevancia en la actuación Fiscal dentro del fuero militar:

- a) No constituye un órgano judicial independiente sino subordinado a la función judicial militar. La Ley de Organización Jurídica Militar vigente, no lo ubica dentro de los organismos que administran justicia, sino dentro del cuerpo jurídico militar.
- b) No ejercen la titularidad en el ejercicio de la acción penal, si bien es cierto, se ha señalado que promueve la acción de justicia de oficio o a petición de parte, el Código de Justicia Militar, permite que cualquier miembro de las Fuerzas Armadas, están en la obligación de denunciar, ante las autoridades competentes, cuando conozcan de alguna infracción sujeta a la jurisdicción militar. La legislación militar ubica al Ministerio Público Militar en segundo orden en la formulación de la denuncia.

c) No existe una clara delimitación de funciones, por lo dicho en el apartado anterior, se desprende que la Legislación Militar vigente no establece una línea diferenciada en las etapas del proceso, en relación con las funciones que corresponde a cada órgano judicial pero específicamente al Ministerio Público Militar.

Su ubicación y desarrollo funcional está en íntima relación con las funciones y diligencias que realiza la autoridad judicial castrense cual acompañante procesal de la Justicia Militar.

12. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN FISCAL.

En el ámbito de la Justicia Ordinaria, el Ministerio Público se rige bajo el principio de defensa de la Legalidad y además, se establecen los principios de independencia, imparcialidad, autonomía, unidad y jerarquía principalmente. Sin embargo, en la Justicia Militar, los principios que deben orientar las funciones del Ministerio Público Militar no se encuentran debidamente establecidos.

Cabría entonces la pregunta: ¿Cuáles son los principios que rigen su actuación?

No cabe duda que cualquier respuesta debe estar orientada en relación con los principios que emanan de la misma Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica vigente que la proyecta. Lo que significa que hoy en día el Ministerio Público Militar ha ido obrando por analogía.

13. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN FISCAL MILITAR EN LOS DIFERENTES CUADROS DE ALGUNOS PAISES .

Con respecto al punto, lo sistematizaremos en el cuadro siguiente:

INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA JUSTICIA MILITAR

Bolivia	<p>El Ministerio Público en materia militar está constituido por fiscales, para representar al Estado, a la sociedad, a las Fuerzas Armadas de la Nación ante los tribunales de justicia militar. Estos coadyuvan a los tribunales, intervienen en los debates, pero no en sus deliberaciones. Son parte principal en las causas por delitos militares y siguen la acción penal de oficio, bajo su responsabilidad hasta su conclusión.</p> <p>La designación de fiscales deberá recaer en oficiales abogados del Cuerpo Jurídico Militar, contemplándose como excepción que podrán ser oficiales de armas. No podrán ser recusados por causa alguna. Entre sus atribuciones cuentan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Sostener la integridad de la jurisdicción militar• Ejercer de oficio la acción penal• Intervenir en el plenario de la causa• Requerir la realización de diligencias necesarias para determinar la comisión del delito y sus circunstancias• Recurrir en conclusiones• Apelar y recurrir de nulidad• Recurrir en revisión por causa expresamente determinada por el procedimiento• Requerir la estricta aplicación de la ley• Requerir la realización de las diligencias para la estricta ejecución y cumplimiento de las sentencias y órdenes judiciales• Requerir la reparación del daño civil a que haya lugar en favor del Estado y las Fuerzas Armadas de la Nación• Requerir el auxilio de la fuerza pública y de las autoridades. <p>Ley de Organización Judicial Militar, Arts. 64 al 68</p>
Chile	<p>Se contempla la figura de <i>los Fiscales</i> quienes se encargan de la substanciación de los procesos y la formación de las causas. Actúan tanto en las causas civiles como penales.</p> <p>Entre las atribuciones que poseen estos fiscales, se encuentran aquellas que les permite ordenar la detención de sospechosos cuando lo consideren conveniente.</p> <p>Código de Justicia Militar Artículo 25</p> <p>El Decreto Ley 3.425, (1980) establece la existencia de un Fiscal General Militar cuya misión es velar por la defensa del interés social, comprometido en los delitos de la jurisdicción militar y del interés de las instituciones de la Defensa Nacional ante los Tribunales Militares en tiempo de paz.</p> <p>El Fiscal General es designado por el Presidente de la República entre los Oficiales de Justicia con grado de coronel o capitán de navío.</p> <p>Las funciones y atribuciones del Fiscal General son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Denunciar los hechos delictuosos de jurisdicción militar que lleguen a

	<p>su conocimiento por cualquier medio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hacerse parte en los procesos que conozcan los tribunales militares en tiempo de paz, especialmente en segunda instancia o ante la Corte Suprema, cuando estime que en ellos están comprometidos los intereses cuya defensa le encomienda la ley o cuando sea requerido por el ministro de Defensa Nacional • Guardar secreto sobre los hechos que conozca en el ejercicio de sus funciones. <p>Código de Justicia Militar, Artículo 70-B, 70-C y 70-D</p>
<p>Colombia</p>	<p>El Ministerio Público participa en todas las etapas del proceso a través del Procurador General de la Nación, los Procuradores Delegados para las fuerzas militares, para la Policía Nacional y para el Ministerio Público y por los Procuradores Judiciales penales ante la justicia penal militar.</p> <p>Funciones especiales del Ministerio Público. Corresponde al agente del Ministerio Público en la organización de la justicia penal militar como sujeto procesal, sin perjuicio de las demás que le correspondan en el ejercicio de la función de control, las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar que en todas las actuaciones se respeten los derechos humanos y el cumplimiento de las garantías del debido proceso. 2. Velar porque en los casos de desistimiento, los sujetos procesales actúen libremente. 3. Solicitar la cesación de procedimientos cuando considere que se reúnan los presupuestos necesarios para adoptar esta decisión. 4. Intervenir en todos los juzgamientos que se realicen en el proceso Penal Militar, para solicitar la absolución o la condena de los procesados, según sea el caso 5. Vigilar el cumplimiento de las diversas obligaciones y condiciones impuestas por los jueces en los casos de otorgamiento de beneficios, excarcelaciones, subrogados, cauciones, presentaciones y demás compromisos. 6. Controlar que se cumpla en todo momento con el principio general, según el cual debe existir separación entre jurisdicción y comando para los jueces. 7. Velar por la debida garantía a las víctimas, de su derecho real y acceso a la justicia. 8. Solicitar la práctica de pruebas o aportarlas cuando sean pertinentes o conducentes. <p>Las funciones previstas en los numerales 3º, 4º, y 8º de este artículo sólo procederán cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.</p> <p>El Ministerio Público ante la justicia penal militar se ejerce por el Procurador General de la Nación y sus delegados o agentes.</p>

	Código Penal Militar. Arts. 290 y 291
Ecuador	<p>Existe en tres niveles:</p> <p>Primero.- Ministro Fiscal Segundo.- Fiscal General Tercero.- Fiscal de Zona</p> <p><i>El Ministro Fiscal</i>, es designado por la Corte de Justicia Militar entre sus miembros. Sus atribuciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emitir las vistas y demás dictámenes, dentro del término que fijare el Ministro de substanciación, • Dar al Secretario Relator el conocimiento de los procesos que reciba y hacer anotar su devolución en la fecha en que se verifique, • Participar con voto en los acuerdos del tribunal. <p>Ley Orgánica de Servicio de Justicia en las Fuerzas Armadas, Arts. 18 y 19</p> <p><i>Fiscal General Militar</i>. Para el desempeño de este cargo, se exige ser abogado y Oficial en servicio activo, sus principales deberes y atribuciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar para las providencias, para resolver puntos de Derecho, que expidan los Comandantes de Zona. • Informar para la resolución de los expedientes que se ventilen ante la Junta Calificadora de Servicios Militares y Pensiones. • Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Junta Calificadora de Servicios Militares y Pensiones. • Exigir a los Jueces y demás empleados del Servicio de Justicia que cumplan con sus deberes. <p>Ley Orgánica de Servicio de Justicia en las Fuerzas Armadas, Arts. 49 al 50</p> <p><i>Fiscales de Zona</i>. La ley señala que en cada juzgado de instrucción debe existir un Fiscal Militar que, al igual que los Jueces de Instrucción debe, reunir el requisito de ser abogado en ejercicio o licenciado en derecho y Oficial en servicio activo de Justicia. Sus obligaciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dictaminar en primera instancia en las causas que intervengan. • Acusar al sindicado ante el Consejo de Guerra o pedir su absolución. • Solicitar la práctica de las diligencias sumarias que esclarezcan el hecho materia del sumario, así como la responsabilidad del sindicado. <p>Ley Orgánica de Servicio de Justicia en las Fuerzas Armadas arts. 38 al 40</p>
Perú	El Código de Justicia Militar prevé la existencia de un Ministerio Público propio conformado por fiscales militares, cuyas principales atribuciones están

	<p>vinculadas a:</p> <p>La titularidad respecto de la acción penal militar; exigir el cumplimiento de los fallos consentidos o ejecutoriados y definir la competencia jurisdiccional. Es parte en el proceso penal.</p> <p>Los fiscales no tienen la prerrogativa de ser miembros deliberantes salvo las de carácter administrativo. Casi no cumplen funciones vinculadas al cuidado de la legalidad de los procesos o de los dictámenes, ya que esa labor ha sido encomendada principalmente a los auditores.</p> <p>El Ministerio Público es ejercido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Fiscal General del Consejo Supremo de Justicia Militar, a quien corresponde: • Intervenir como acusador en las causas de competencia del Consejo; de igual forma en las causas falladas por los consejos y que conoce en grado el Consejo Supremo de Justicia Militar, • Velar por la pronta y oportuna administración de justicia, dictaminando en las razones de causas para estos efectos. • Perseguir que se haga efectiva la reparación del daño civil a favor del Estado. • Emitir dictamen en los casos pertinentes. <p>Corresponde a los fiscales de los Consejos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Intervenir como acusadores asistiendo a las diligencias de la instrucción y ofrecer pruebas • Defender la integridad de la jurisdicción militar • Interponer los recursos de apelación o de queja, con arreglo a ley. • Solicitar en los casos que corresponda que se haga efectiva la reparación civil a favor del Estado, <p>Código de Justicia Militar, Arts. 75 al 80</p>
<p>Venezuela</p>	<p>En el ámbito de la jurisdicción militar se establece que el Ministerio Fiscal, está conformado por los fiscales militares, oficiales en actividad, cuya labor queda circunscrita a la acusación, aunque esta pueda verse mediatizada por la legitimación que concede la ley a cualquier venezolano para convertirse en acusador en el caso de delitos de Traición a la Patria y Espionaje.</p> <p>Un conjunto de fiscales conforman lo que se denomina el Ministerio Fiscal. Está integrado por un Fiscal General que actúa ante la Corte y por un Fiscal para cada Consejo de Guerra Permanente.</p> <p>Los fiscales son elegidos por el Presidente de la República y se exige que sean oficiales en actividad. El cargo de Fiscal dura un año.</p> <p>Las principales atribuciones del <i>Fiscal General</i> son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Representar a la Justicia Militar en todas las causas de jurisdicción militar.

- Intervenir en las causas que por apelación o consulta sean vistas en la Corte Marcial.
- Promover ante la Corte Suprema de Justicia o la Corte Marcial, según sea el caso, los recursos de revisión y nulidad, y anunciar contra ellos el de casación cuando sea procedente.
- Dictaminar en todos los casos en que se lo solicite la Corte Marcial.

Código de Justicia Militar, Artículo 78.

A los *fiscales ante los Consejos de Guerra Permanentes* les corresponde, entre otras cosas:

- Representar a la justicia militar en la formación de los sumarios y en los casos en que los jueces militares deben fallar como Primera Instancia.
- Intervenir en la sustanciación de las causas en que interviene en su respectivo Consejo de Guerra Permanente.
- Opinar sobre la procedencia del sobreseimiento
- Presentar conclusiones escritas para la sentencia correspondiente.
- Interponer recursos ordinarios de apelación o anunciar el recurso de casación cuando proceda respecto de las sentencias de su Consejo de Guerra Permanente

Código de Justicia Militar Artículo 79.

En los Consejos de Guerra Accidentales, también existe un Fiscal Accidental, a quien corresponden las mismas funciones que a los permanentes ante los Consejos de Guerra Permanentes.

Código de Justicia Militar, Artículo 88.

CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE UN “REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN FUNCIONAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR, A OBJETO DE LLENAR VACIOS JURIDICOS”, QUE COADYUVE EL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA MILITAR

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

La Jurisdicción Militar comprende a las Fuerzas Armadas de la Nación, señalando que la Justicia Militar es autónoma y en el ejercicio de sus funciones, sus miembros no dependen de ninguna autoridad administrativa, sino de los Organismos Judiciales militares.

“Los delitos de función militar son aquellos estrictamente vinculados a la función castrense y están circunscritos exclusivamente a los hechos previstos y penados en el Código de Justicia Militar”⁵⁶.

Sin embargo, dicho órgano no cuenta con apoyo de personal técnico para llevar adelante la averiguación de la verdad histórica del delito, pero este aspecto no resulta ser difícil de solucionar, ya que para efectivizar la labor del Ministerio Público Militar, el Fiscal Militar podría disponer de algunos miembros de inteligencia Militar, los cuales se encuentran bajo la disposición del Departamento Segundo del Comando en Jefe de las FF.AA. y de miembros de la Policía Militar.

⁵⁶ALIAGA, Murillo Víctor, *Op Cit.*, Pág., 185.

Si se revisa detenidamente esta propuesta, podría el Ministerio Público Militar, a través del Fiscal Militar convertirse en el verdadero director funcional de la investigación de manera independiente y autónoma, lo que significa que este órgano podrá cumplir su labor nato, que es de defender al Estado, la sociedad y a las FF.AA., convirtiéndose en acusador de oficio o instancia de parte.

2. ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO.

ANTEPROYECTO DE UN “REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN FUNCIONAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR, A OBJETO DE LLENAR VACIOS JURIDICOS”, QUE COADYUVE EL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA MILITAR

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (*Objetividad del Reglamento Interno*).- El presente Reglamento de Organización Funcional, tiene por objeto normar y regular el cumplimiento de las diferentes funciones generales y específicas, así como además las obligaciones y derechos de los miembros del Ministerio Público Militar.

Artículo 2. (*Principio Fundamental*).- El Ministerio Público Militar, como representante del Estado, la Sociedad y las Fuerzas Armadas de la Nación, estará sujeto a las normas constitucionales y al ordenamiento jurídico militar vigente.

Artículo 3. (*Principios Generales*).- El Ministerio Público Militar se guiará bajo los siguientes principios:

- a) De Autonomía Funcional; los miembros del Ministerio Público Militar solo podrán recibir ordenes o instructivos relativos al cumplimiento de sus funciones de sus superiores Fiscales.
- b) De Unidad de Actuación; puesto que el Ministerio Público Militar es único e indivisible y ejerce sus funciones a través de los Fiscales Militares, quienes lo representan íntegramente. Los miembros de esta institución están obligados a actuar con arreglo a las directrices y criterios de interpretación, que les sean impartidos mediante instrucción por el Fiscal Superior Militar, asegurándose su actuación unitaria en todo el territorio nacional.
- c) De legalidad; el Ministerio Público Militar actuará con sujeción a la Constitución Política del Estado, a las Leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico militar vigente, dictaminando, informando y ejercitando, en su caso, las acciones procedentes u oponiéndose a las indebidamente actuadas en la medida y forma que las Leyes lo establezcan.
- d) De objetividad; el Ministerio Público Militar deberá actuar con plena imparcialidad e independencia en defensa de los intereses del Estado, la sociedad y las Fuerzas Armadas de la Nación, en todos los procesos sustanciados en los tribunales de Justicia Militar. El ejercicio de la acción Penal Militar Pública por parte de esta institución, deberá tomar en cuenta no solo las circunstancias que permitan probar la acusación, sino también, las que sirvan para disminuir o eximir de responsabilidad al imputado.
- e) De probidad; los Fiscales Militares deben sujetar sus actuaciones bajo criterios de Justicia, transparencia, eficiencia, y eficacia. En el desarrollo de sus potestades y atribuciones, garantizaran a todas las personas un acceso equitativo y oportuno al Ministerio Público Militar.

Artículo 4 (Bases legales).- Constituye base legal del presente Reglamento de Organización Funcional:

- Ley N° 2650, Constitución Política del Estado, Artículos 124, 126 Parágrafo V, y 209.
- Ley N° 1402, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación, artículo 18.
- Ley N° 2175, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Decreto Ley N° 13321, Ley de Organización Judicial Militar, artículos 64 al 68.
- Decreto Ley N° 13321, Código de Procedimiento Penal Militar, Artículos 9 y 10.
- Decreto Supremo N° 25350, Manual de Técnicas Normativas.

Artículo 5. (Alcance del Reglamento de Organización Funcional).- El “Reglamento de Organización Funcional en el Ministerio Público Militar, a objeto de llenar vacíos Jurídicos”, es de cumplimiento y aplicación obligatoria para todos y cada uno de los Fiscales Militares que representan al Estado, la sociedad y las Fuerzas Armadas de la Nación dentro de los Tribunales de Justicia Militar.

Artículo 6 (Aplicación Preferente).- Los Fiscales Militares como representantes del Estado, la sociedad y las Fuerzas Armadas de la Nación, aplicarán las disposiciones Penales prescritas por las Leyes y Reglamentos Militares, y en caso de vacíos Jurídicos, las Leyes Penales ordinarias como norma supletoria.

Artículo 7. (Reserva).- Todo el personal que forma parte del Ministerio Público Militar, deberá guardar absoluta reserva sobre causas y asuntos

puestos a su conocimiento, referidos a los procesos que se sustancian ante los tribunales de Justicia Militar.

Artículo 8. (Finalidad).- El Ministerio Público Militar, es el órgano que tiene por finalidad, investigar y promover la acción penal de la Justicia Militar, defender la Legalidad, los intereses del Estado, la sociedad y las Fuerzas Armadas de la Nación.

Artículo 9, (Obligatoriedad).- El Ministerio Público Militar, bajo su responsabilidad promoverá de oficio la acción Penal Pública , toda vez que tenga conocimiento de un hecho punible Militar y previa investigación existan suficientes elementos fácticos para establecer su comisión y ejercerá las acciones necesarias para el resarcimiento del daño civil, en las condiciones señaladas por Ley.

Artículo 10. (Responsabilidad).- Todos los miembros del Ministerio Público Militar, son responsables de sus actos, penal, civil y administrativa, que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. (Atribuciones).- Las atribuciones el Ministerio Público Militar son las siguientes:

- 1) Sostener la integridad de la Jurisdicción Militar.
- 2) Ejercitar de oficio la Acción Penal Militar.
- 3) Intervenir desde el inicio del proceso en la dirección funcional de la investigación.
- 4) Intervenir en el plenario de la causa.
- 5) Requerir la realización de diligencias necesarias para determinar la comisión del delito y sus circunstancias.
- 6) Requerir en conclusiones.

- 7) Apelar y recurrir en nulidad.
- 8) Recurrir en revisión por causas expresamente determinadas por el procedimiento.
- 9) Requerir la estricta aplicación de la Ley.
- 10) Requerir la realización de las diligencias necesarias, para la estricta ejecución y cumplimiento de las sentencias y Ordenes Judiciales.
- 11) Requerir la reparación del daño civil que de lugar, a favor del Estado, la sociedad y las Fuerzas Armadas de la Nación.
- 12) Requerir el auxilio de la Fuerza pública y de las autoridades.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 12. (Constitución).- El Ministerio Público Militar está constituido por los Fiscales Militares, para representar al Estado, la sociedad y las Fuerzas Armadas de la Nación ante los tribunales de justicia militar, como apoyo en la investigación, contara con miembros de inteligencia que se encuentran a cargo del Comando en jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación y para efectos de apoyo técnico de la Policía Militar.

Artículo 13. (Organización jerárquica).- La Organización Jerárquica del Ministerio Público Militar comprende los siguientes niveles:

- 1.- El Fiscal Superior Militar.
- 2.- Fiscal Militar de Apelación.

3.- Fiscal Militar de Primera Instancia.

4.- Auxiliares Fiscales.

Artículo 14 (Funciones del Ministerio Público Militar).- El Ministerio Público Militar, se ejerce a través de los Fiscales Militares de cada instancia que representan al Estado, la sociedad y las Fuerzas Armadas de Nación, siendo parte principal en las causas por delitos Militares, siguiendo la acción Penal de oficio bajo su responsabilidad desde el inicio y hasta su conclusión.

CAPÍTULO II

DEL FISCAL SUPERIOR MILITAR.

Artículo 15. (Funciones).- El Fiscal Superior Militar, es autónomo en el ejercicio de sus funciones y ejerce su autoridad en todo el territorio Nacional y sobre todos los funcionarios del Ministerio Público Militar dentro el ámbito de la administración de Justicia castrense.

Artículo 16. (Designación).- El Fiscal Superior Militar, es designado por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, de la terna propuesta por el Tribunal Superior del Personal de las FF.AA. y conforme a la normativa del cuerpo jurídico militar, prestará juramento ante la misma autoridad.

Para optar al cargo de Fiscal Superior Militar, se requiere haber desempeñado las funciones de Fiscal, Juez o haber ejercido la profesión de Abogado con crédito mínimo de 8 años, también debe tener el grado de Coronel o su equivalente en la Fuerza Naval Boliviana, del servicio activo y ser miembro del cuerpo jurídico militar.

Artículo 17. (Duración).- El Fiscal Superior Militar ejercerá sus funciones por el lapso de 5 años, no pudiendo ser reelecto nuevamente.

Artículo 18. (Destitución).- El Fiscal Superior Militar, no podrá ser destituido sino en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada en la justicia ordinaria o Militar.

Artículo 19. (Atribuciones).- El Fiscal Superior Militar tiene las siguientes atribuciones:

1. Presidir actos Judiciales del Ministerio Público Militar y representar al Ministerio Público Militar.
2. Ejercer la dirección, orientación y supervisión general del Ministerio Público Militar.
3. Determinar la política general del Ministerio Público Militar y los criterios para el ejercicio de la persecución penal.
4. Dirigir, orientar y supervisar las acciones del Ministerio Público Militar e impartir instrucciones a los Fiscales Militares.
5. Recurrir en revisión extraordinaria de sentencias por causas que se encuentren determinadas en el Procedimiento Penal Militar.
6. Designar a los Fiscales Militares de Apelación y de Primera Instancia, dentro los Tribunales de Justicia Militar.
7. Unificar la acción Penal de oficio que se sigue y establecer prioridades en el ejercicio de sus funciones.
8. Inspeccionar las oficinas y dependencias del Ministerio Público Militar.
9. Disponer la creación de Fiscalías y asignación de Fiscales de acuerdo a necesidades y requerimientos del servicio.
10. Promover la capacitación de los Fiscales Militares.

11. Solicitar la cooperación de instituciones de investigaciones forenses, nacionales y extranjeras, a los fines inherentes a su desenvolvimiento y que estén vinculadas al estudio de la criminalidad.
12. Velar por el cumplimiento efectivo en cuanto a la dirección funcional de la investigación.

CAPÍTULO III

DEL FISCAL MILITAR DE APELACIÓN

Artículo 20. (Funciones).- El Fiscal Militar de Apelación, depende del Fiscal Superior Militar y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional. Ejercerán la acción penal pública, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las Leyes militares.

Artículo 21 (Designación).- Los Fiscales Militares de Apelación serán designados por el Fiscal Superior Militar, de terna propuesta por los Tribunales del Personal de cada Fuerza, prestará juramento de Ley ante la autoridad que lo designó.

Para optar al cargo de Fiscal Militar de Apelación, debe haber desempeñado las funciones de Fiscal, Juez, o haber ejercido la profesión de abogado con crédito mínimo de 6 años, ser Oficial Superior, estar en servicio activo y ser miembro del cuerpo jurídico militar.

Artículo 22. (Duración).- Los Fiscales Militares de Apelación, ejercerán sus funciones por el tiempo de cuatro años, no pudiendo ser reelectos nuevamente.

Artículo 23. (Destitución).- El Fiscal Militar de Apelación, no podrá ser destituido sino en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada en la justicia ordinaria o militar.

Artículo 24. (Atribuciones).- El Fiscal Militar de Apelación dentro del ámbito de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Ministerio Público Militar ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar, en grado de Apelación.
2. Ejercer las acciones señaladas por Ley.
3. Emitir los requerimientos que correspondan de acuerdo a la acción penal de oficio o de parte que se sigue.
4. Velar por el cumplimiento de órdenes judiciales.
5. Recurrir de Nulidad y Casación.
6. Toda otra atribución que le señale la Ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS FISCALES DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 25. (Funciones).- I. Los Fiscales Militares de Primera Instancia, dependerán del Fiscal Superior Militar y ejercerán la acción penal pública, con todas las atribuciones que la Constitución Política del Estado y las Leyes militares le otorgan al Ministerio Público Militar, asegurando su intervención en las diferentes etapas del proceso penal militar.

II. Los Fiscales Militares de Primera Instancia, desempeñarán sus funciones ante el estrado judicial correspondiente.

Artículo 26. (Designación).- Serán designados por el Fiscal Superior Militar, de ternas propuestas por los Tribunales del Personal de las Fuerzas, prestarán juramento de Ley ante la autoridad que lo designó.

Para optar el cargo de Fiscal Militar de Primera Instancia, se requiere haber desempeñado las funciones de Fiscal, Juez o haber ejercido la profesión de

abogado con crédito mínimo de 5 años, ser Oficial Superior, estar en ejercicio activo y ser miembro del cuerpo jurídico militar.

Artículo 27. (Duración).- Los Fiscales Militares de Primera Instancia, ejercerán sus funciones por el período de cuatro años, no pudiendo ser reelectos por nuevo período.

Artículo 28. (Destitución).- El Fiscal Militar de Primera Instancia, únicamente podrá ser destituido como efecto de sentencia judicial condenatoria ejecutoriada en la jurisdicción ordinaria o militar.

Artículo 29. (Atribuciones).- Entre sus atribuciones se tiene las siguientes:

1. Asumir la dirección funcional de la investigación y acusación, promoviendo la acción penal militar de oficio o de parte, supervisar la legalidad de las actividades investigativas.
2. Intervenir en las diligencias del proceso que se hallen previstas en la Ley.
3. Sustentar la acusación en la etapa del proceso, aportando los medios de prueba necesarios.
4. Requerir ante la instancia que corresponda la recuperación de bienes incautados.
5. Informar al imputado sobre sus derechos y garantías constitucionales y legales que le asisten.
6. Iniciar acciones por daños civiles ocasionados al Estado, la sociedad y a las Fuerzas Armadas de la Nación emergentes del hecho delictivo.
7. Velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones judiciales.

8. Verificar y exigir el respeto a los derechos humanos de los detenidos preventivamente y requerir ante los jueces de ejecución penal en lo relacionado con el cumplimiento de la pena.
9. Requerir por la libertad del personal militar apremiado, aprehendido o detenido sin mandamiento, como efecto de la acción penal.
10. Demandar el estricto cumplimiento de los plazos procesales.
11. Requerir el auxilio de la policía militar, organismos especializados en la investigación y autoridades llamadas por Ley.
12. Sostener verbalmente en audiencia pública su acusación y por escrito en las demás instancias.
13. Toda atribución que le señale la Ley.

CAPÍTULO V

DE LOS AUXILIARES FISCALES

Artículo 30. (Función).- 1.El Auxiliar Fiscal Militar, es el funcionario del Ministerio Público Militar, siendo principal colaborador del Fiscal Militar de Primera Instancia en el cumplimiento de sus funciones.

2. Actuará siempre bajo la supervisión y responsabilidad del Fiscal Militar de Primera Instancia a quien asiste, colaborando en las funciones que se desarrollan en la Fiscalía Militar.

3. No podrán intervenir autónomamente en las audiencias públicas efectuadas en el estrado judicial militar pertinente.

Artículo 31. (Obligaciones).- Las obligaciones del Auxiliar Fiscal Militar constituyen las siguientes:

1. Colaborar en las actividades o labores encomendadas.

2. Recepcionar la documentación, clasificar y archivar.
3. Informar al Fiscal Militar de Primera Instancia sobre las actividades a realizar.
4. Precautelar por la limpieza de la oficina.
5. Llevar el registro de la documentación de la Fiscalía Militar.

TÍTULO III

INSTRUCCIONES EN LA ACTUACIÓN PROCESAL, EXCUSAS Y RECUSACIONES

CAPÍTULO I

INSTRUCCIONES

Artículo 32. (Concepto).- Para el desempeño de sus funciones y con el objeto de establecer criterios para la aplicación de las Leyes Militares y establecer la unidad de acción del Ministerio Público Militar, el Fiscal Superior Militar, impartirá a los Fiscales Militares a su cargo las instrucciones inherentes al ejercicio de sus funciones.

Artículo 33. (Clases).- Las instrucciones podrán ser de carácter general o particular:

I. Las instrucciones de carácter general, tendrán por objeto el establecimiento de la unidad de actuación del Ministerio Público Militar, en la interpretación y aplicación de las normas, cuando se refieran a cuestiones generales de política criminal.

II. Las instrucciones de carácter particular, serán relativas a la actuación del Fiscal Militar en un asunto específico, a su desplazamiento o reemplazo.

Artículo 34. (Obligatoriedad).- El Fiscal Militar que reciba del Fiscal Superior Militar, una instrucción concerniente al ejercicio de sus funciones deberá cumplirla, sin perjuicio de manifestar su posición o de objetarla de manera fundada conforme a lo previsto a la Ley Militar.

Artículo 35. (Forma).- Las instrucciones del Fiscal Superior Militar serán impartidas de manera fundada y por escrito, pudiendo ser transmitida por cualquier vía de comunicación.

Artículo 36. (Objeción).- Contra las instrucciones del superior jerárquico, solo procederá su reconsideración vía objeción, siempre y cuando se haga conocer al superior jerárquico por informe fundado, que las considere contrarias a la Ley Militar, manifiestamente arbitrarias o inconvenientes.

Artículo 37. (Trámite).- La objeciones serán planteadas ante la misma autoridad que las haya impartido:

I. Cuando se objete una instrucción proveniente del Fiscal Superior Militar, será este quien la resuelva de manera fundada en el plazo máximo de 72 horas, debiendo comunicarla por escrito. Si dentro de este plazo no la resuelve, la objeción quedará admitida.

II. Cuando se objete una instrucción proveniente del Fiscal de Apelación o del Fiscal de Primera Instancia, que insista en su legitimidad o conveniencia, remitirá la instrucción junto con la objeción dentro de las 24 horas siguientes al Fiscal Superior Militar, a objeto de que se resuelva lo que corresponda en el plazo máximo de 72 horas. Si dentro de este plazo no la resuelve, la objeción quedará admitida.

III. La resolución será comunicada al Fiscal Militar que haya formulado la objeción.

Artículo 38. (Efectos).- I. Cuando la instrucción particular concierna al cumplimiento o incumplimiento de un acto procesal sujeto a plazo o que no

admite dilación, la objeción no tendrá efecto suspensivo quedando el subordinado exonerado de las responsabilidades que genere su cumplimiento.

II. Cuando la instrucción particular no concierna a actos procesales sujetos a plazos o que no admitan dilación, la objeción tendrá efecto suspensivo hasta su resolución definitiva.

Artículo 39. (Decisión).- El Fiscal Superior Militar podrá ratificar, modificar o revocar las instrucciones objetadas.

En todo caso la ratificación será debidamente fundada, con expresa calificación de las responsabilidades a que hubiere lugar, sin perjuicio de que el superior asigne el caso a otro funcionario.

CAPÍTULO II

ACTUACIÓN PROCESAL

Artículo 40. (Ejercicio).- Los Fiscales Militares, en cumplimiento de sus funciones, realizarán todos los actos procesales necesarios para el ejercicio de la acción penal pública que se sigue de oficio o a pedido de parte, a tal fin su actuación tendrá lugar de acuerdo a las Leyes Militares.

Artículo 41. (Actividad probatoria).- Los Fiscales Militares, en la acumulación y producción de pruebas, preservarán las condiciones de inmediación de todos los sujetos procesales con los medios de convicción.

Asimismo, harán una interpretación restrictiva de las normas de incorporación de prueba por lectura.

Artículo 42. (Forma).- Los Fiscales Militares, como representantes del Estado, la sociedad y las Fuerzas Armadas de la Nación, formularán sus requerimientos y resoluciones de manera fundamentada y específica.

Artículo 43. (Garantías del Imputado).- El Fiscal Militar, cuidará en todo momento que el imputado conozca las garantías constitucionales y legales que le asisten.

Artículo 44. (Suplencias).- Los Fiscales Militares, se suplirán según su jerarquía y jurisdicción.

Artículo 45. (Cesación).- Los Fiscales Militares cesarán en el ejercicio de sus funciones por:

- a) Incapacidad sobreviviente.
- b) Destitución de acuerdo a Ley.
- c) Haber cumplido el período de sus funciones para el cual fue designado.
- d) Por muerte.

CAPÍTULO III

EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 46 (Causales de recusación).- Son causales de recusación, para los Fiscales Militares:

1. Ser cónyuge, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, por adopción o vínculo espiritual con alguno de los sujetos procesales.
2. Ser acreedor, deudor o garante de una de las partes.
3. Haber sido abogado, mandatario o testigo, en el proceso que debe conocer.
4. Tener proceso pendiente con una de las partes, siempre que no hubiere sido provocado ex-profeso.

5. Tener amistad estrecha o enemistad con una de las partes.

6. Haber recibido beneficios o dádivas de una de las partes.

Artículo 47. (Trámite).- Dentro los 3 días de conocida la causal de recusación de las partes, podrán formular fundadamente la recusación ante el Fiscal Jerárquico. Interpuesta la recusación, esta autoridad notificará al Fiscal Militar recusado, a fin de que informe en el término de 24 horas. Recepcionado el informe el Fiscal requirente resolverá la recusa mediante resolución motivada y definitiva dentro de las 48 horas siguientes.

Las partes no podrán recusar al Fiscal Jerárquico, ni interponer nueva recusación bajo los mismos fundamentos.

Artículo 48. (Efectos de la Recusación).- I. Si el Fiscal Jerárquico estimara la causal de la recusación, en la misma resolución de estima procederá al nombramiento de otro Fiscal Militar que continúe las actuaciones.

II. Si el Fiscal Jerárquico desestima la causal de Recusa, acordará en su Resolución que el Fiscal Militar recusado continúe las actuaciones.

Artículo 49. (Excusa).- Los Fiscales Militares sólo podrán excusarse por las causales previstas para la recusación, debiendo hacer conocer su impedimento al superior jerárquico, mediante informe fundado dentro del término de 24 horas sin perjuicio de realizar los actos imprescindibles para conservar los medios de prueba.

El superior jerárquico deberá resolver en el plazo máximo de 48 horas.

Artículo 50. (Efectos de la excusa).- 1. Si el Fiscal Jerárquico estimara la excusa, en la misma resolución de estima procederá el nombramiento de otro Fiscal Militar que continúe las actuaciones.

2. Si el Fiscal Jerárquico desestima la solicitud de excusa, acordará en su resolución que el Fiscal Militar continúe las actuaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

El presente reglamento de Organización Funcional del Ministerio Público Militar consta de 3 Títulos, 9 Capítulos y 50 Artículos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente, en concordancia con las disposiciones legales en vigencia.

En caso de omisión o incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, generará responsabilidad administrativa, penal y civil del infractor.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS.

Se abrogan todas las disposiciones anteriores que contravengan al presente Reglamento interno del Ministerio Público Militar.

DISPOSICIONES FINALES.

La vigencia plena del presente **Reglamento de Organización Funcional del Ministerio Público Militar**; entrará en funcionamiento desde la aprobación por norma legal aplicable de los Tribunales de Justicia Militar.

CONCLUSIONES.

Del análisis de la problemática en cuestión, se llegó a las siguientes conclusiones:

- ❖ La misión del Ministerio Público Militar, es defender el interés del Estado, la Sociedad y las Fuerzas Armadas de la Nación, velando el cumplimiento estricto de las garantías constitucionales y las Leyes ante los Tribunales de Justicia Militar.

- ❖ El Ministerio Público Militar, como representante del Estado, la Sociedad y las Fuerzas Armadas de la Nación, no debe ser considerado como un simple coadyuvante de la justicia militar, sino que debe asumir un papel protagónico en la administración de la Justicia Militar, asumiendo la dirección funcional de la investigación en hechos antijurídicos, la acusación y el control de la legalidad de los procesos penales militares sustanciados en los Tribunales castrenses.
- ❖ El proceso penal militar comienza con el Sumario Informativo Militar, que viene a ser la diligencia preliminar para la averiguación de la verdad histórica de los hechos delictivos, debido a esta situación es importante la intervención del Fiscal Militar como representante del Ministerio Público Militar y así dar mayor eficacia e importancia a las investigaciones preliminares en un proceso militar.
- ❖ Se deben actualizar las Leyes Militares, ya que presentan vacíos jurídicos y obsoletos ante la realidad actual.
- ❖ El establecimiento de un Reglamento de Organización Funcional, que conduzca y dirija al Ministerio Público Militar, a través de los Fiscales Militares, optimizará la defensa de la legalidad y los intereses del Estado, la Sociedad y las Fuerzas Armadas de la Nación, también permitirá a este Órgano Fiscal Militar, optimizar las funciones que desempeña en el ámbito jurídico militar.
- ❖ En tal sentido, el Reglamento propuesto, permitirá tener mayor conocimiento y cumplimiento de la Organización y Funciones del Ministerio Público Militar, ante los Tribunales de Justicia Militar, a la vez recibirá apoyo de inteligencia Militar en la investigación de los hechos delictivos con el personal que se encuentra en el Departamento Segundo del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación y la Policía Militar.

RECOMENDACIONES.

Con respecto a las recomendaciones podemos señalar:

1. La inmediata incorporación y aprobación del presente Anteproyecto de **Reglamento de Organización Funcional del Ministerio Público Militar, a objeto de llenar vacíos Jurídicos**; desarrollado en el capítulo III de la presente monografía, el cual permitirá recobrar la verdadera función del Ministerio Público Militar, asumiendo la dirección funcional de la investigación desde el inicio y hasta su conclusión, con plena autonomía de los Tribunales Militares a objeto de investigar y averiguar la verdad histórica de los hechos, con independencia funcional.
2. El Ministerio Público Militar, a través de los Fiscales Militares debe aplicar el principio de unidad en el ejercicio de sus funciones.
3. El Ministerio Público Militar, como representante del Estado, la sociedad y las Fuerzas Armadas de la Nación, no debe depender de los Tribunales de Justicia Militar, ya que daría lugar a la obstaculización de la justicia militar.
4. Para las futuras investigaciones a realizarse respecto al tema en cuestión, se recomienda buscar mecanismos jurídico-militares, que permitan adecuar las Leyes militares a la realidad en la que vivimos, de modo que no quede obsoleta.
5. Debe realizarse la implantación de un Reglamento Interno para el Ministerio Público Militar en la actualidad estructura organizacional, para un mejor desarrollo de este órgano fiscal, a través de los Fiscales Militares, que asimismo repercutirá en los Tribunales de Justicia Militar.

BIBLIOGRAFÍA:

- ALIAGA, Murillo Víctor, *Procedimientos Especiales*, Edit., Los Andes, La Paz-Bolivia, 1995
- BOLIVIA, Ley N° 2650 de fecha 14 de abril de 2004, (*Constitución Política del Estado*), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2004.
- BOLIVIA, Ley N° 1469 de 19 de febrero de 1993, (*Ley del Ministerio Público*), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 1993.
- BOLIVIA, Decreto Ley N° 13321 de 22 de Enero de 1976, (*Ley de Organización Judicial Militar*), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 1993.
- BOLIVIA, (*Código de Procedimiento Penal Militar*) Gaceta Oficial de Bolivia
- CABANELLAS, de Torres Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina.
- CALDERON, Saravia Marcelo, *Diccionario Sinóptico de doctrina y Jurisprudencia pena*, 1985.
- CASTRO, Juventino, *El Ministerio Público en Mexico*, Ed. Porrúa, México, 1994.
- MACIAS, Torres M. De La Luz, *Teoría del Reglamento* <http://www.Unidadabierta>
- MOJICA, Aparicio Hugo Ramiro, *Sumario Informativo Militar*, Ed. 1ª, La Paz-Bolivia, 1999.
- MOSCOSO, Delgado Jaime, *Introducción al derecho*, 6º Ed., Edit. Juventud, La Paz-Bolivia, 1999.

- MOSTAJO Machicado, Max, *Apuntes para la Reinvencción del Derecho Administrativo Boliviano*, Edit. La Paz S. R. L., La Paz-Bolivia, 2003.
- MOSTAJO, Machicado Max, *Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR – 100 Técnicas de Estudio*, Primera Edición 2005.
- OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Edit. Heliasta S.R.L., Buenos Aires - Argentina. 1981.
- ROJAS, Amandi Víctor Manuel, *Filosofía del Derecho*. Editorial Harta. México 1991.
- SERRANO, Torrico Servando, *Ley de las Fuerzas Armadas de la Nación*, 1ra Edición Serrano Cochabamba –Bolivia, 1993.
- SILVA R., Carlos Manuel, *Manual de Derecho Militar*, 3ra Edición, Editorial Juvenil. La Paz.- Bolivia, 1998.